

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300220170062100

De la solicitud de terminación (archivo 072 C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 19 de diciembre de 2023 (archivo 041 C-Principal virtual), en donde se ordenó se aportará el certificado de existencia y representación del BANCO DE BOGOTA, donde se vislumbre la calidad del señor CESAR EUCLIDES CATELLANOS PABON (archivo 040 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779322dbacf1a391e5904c9246d705f7cf4260637fb888fe50f0e449f8dde637**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
							\$ 238.349,00							
							\$ 243.354,00							
							\$ 248.464,00							
							\$ 253.682,00							
							\$ 259.009,00							
							\$ 264.449,00							
							\$ 270.002,00							
							\$ 275.672,00							
							\$ 281.461,00							
							\$ 287.372,00							
							\$ 293.407,00							
							\$ 299.568,00							
							\$ 16.282.573,00							
							\$ 2.119.181,00							
						TOTAL	\$ 21.616.543,00							
17/05/2017	17/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 21.616.543,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.116,05	\$ 17.116,05	\$ 0,00	\$ 21.633.659,05
18/05/2017	31/05/2017	14	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.624,69	\$ 256.740,74	\$ 0,00	\$ 21.873.283,74
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 513.481,49	\$ 770.222,23	\$ 0,00	\$ 22.386.765,23
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 523.357,41	\$ 1.293.579,64	\$ 0,00	\$ 22.910.122,64
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 523.357,41	\$ 1.816.937,05	\$ 0,00	\$ 23.433.480,05
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 506.474,91	\$ 2.323.411,97	\$ 0,00	\$ 23.939.954,97
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 506.073,37	\$ 2.829.485,34	\$ 0,00	\$ 24.446.028,34
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	30/11/2017	0,000749268	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 485.897,29	\$ 3.315.382,63	\$ 0,00	\$ 24.931.925,63
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 498.105,75	\$ 3.813.488,38	\$ 0,00	\$ 25.430.031,38
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 496.423,96	\$ 4.309.912,34	\$ 0,00	\$ 25.926.455,34
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 454.450,78	\$ 4.764.363,13	\$ 0,00	\$ 26.380.906,13
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 496.213,63	\$ 5.260.576,76	\$ 0,00	\$ 26.877.119,76
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 476.130,91	\$ 5.736.707,66	\$ 0,00	\$ 27.353.250,66
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 491.158,44	\$ 6.227.866,11	\$ 0,00	\$ 27.844.409,11
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 472.045,74	\$ 6.699.911,84	\$ 0,00	\$ 28.316.454,84
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 482.490,28	\$ 7.182.402,12	\$ 0,00	\$ 28.798.945,12
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 480.582,04	\$ 7.662.984,17	\$ 0,00	\$ 29.279.527,17
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 462.408,58	\$ 8.125.392,75	\$ 0,00	\$ 29.741.935,75
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 473.994,05	\$ 8.599.386,80	\$ 0,00	\$ 30.215.929,80
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 455.817,18	\$ 9.055.203,98	\$ 0,00	\$ 30.671.746,98
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 469.090,92	\$ 9.524.294,90	\$ 0,00	\$ 31.140.837,90
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 463.960,65	\$ 9.988.255,55	\$ 0,00	\$ 31.604.798,55
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 429.469,17	\$ 10.417.724,72	\$ 0,00	\$ 32.034.267,72
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 468.450,41	\$ 10.886.175,13	\$ 0,00	\$ 32.502.718,13
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 452.305,56	\$ 11.338.480,70	\$ 0,00	\$ 32.955.023,70
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 467.809,69	\$ 11.806.290,38	\$ 0,00	\$ 33.422.833,38
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 451.891,98	\$ 12.258.182,36	\$ 0,00	\$ 33.874.725,36
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 466.527,57	\$ 12.724.709,93	\$ 0,00	\$ 34.341.252,93
01/08/2019	21/08/2019	21	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.613,89	\$ 13.041.323,82	\$ 0,00	\$ 34.657.866,82
22/08/2019	22/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.076,85	\$ 13.056.400,67	\$ 10.156.334,00	\$ 24.516.609,67
23/08/2019	31/08/2019	9	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 135.691,67	\$ 3.035.758,34	\$ 0,00	\$ 24.652.301,34
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 452.305,56	\$ 3.488.063,91	\$ 0,00	\$ 25.104.606,91
01/10/2019	06/10/2019	6	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.550,16	\$ 3.577.614,07	\$ 0,00	\$ 25.194.157,07

07/10/2019	07/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.925,03	\$ 3.592.539,10	\$ 1.056.143,00	\$ 24.152.939,10
08/10/2019	31/10/2019	24	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 358.200,66	\$ 2.894.596,76	\$ 0,00	\$ 24.511.139,76
01/11/2019	06/11/2019	6	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.259,83	\$ 2.983.856,58	\$ 0,00	\$ 24.600.399,58
07/11/2019	07/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.876,64	\$ 2.998.733,22	\$ 1.056.143,00	\$ 23.559.133,22
08/11/2019	30/11/2019	23	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 342.162,68	\$ 2.284.752,90	\$ 0,00	\$ 23.901.295,90
01/12/2019	09/12/2019	9	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.142,34	\$ 2.417.895,24	\$ 0,00	\$ 24.034.438,24
10/12/2019	10/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.493,59	\$ 2.432.688,83	\$ 1.056.143,00	\$ 22.993.088,83
11/12/2019	31/12/2019	21	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 310.665,46	\$ 1.687.211,29	\$ 0,00	\$ 23.303.754,29
01/01/2020	08/01/2020	8	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.572,48	\$ 1.804.783,77	\$ 0,00	\$ 23.421.326,77
09/01/2020	09/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.696,56	\$ 1.819.480,33	\$ 1.007.361,00	\$ 22.428.662,33
10/01/2020	31/01/2020	22	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 323.324,33	\$ 1.135.443,67	\$ 0,00	\$ 22.751.986,67
01/02/2020	16/02/2020	16	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.358,10	\$ 1.373.801,76	\$ 0,00	\$ 22.990.344,76
17/02/2020	17/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.897,38	\$ 1.388.699,15	\$ 305.510,00	\$ 22.699.732,15
18/02/2020	29/02/2020	12	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 178.768,57	\$ 1.261.957,72	\$ 0,00	\$ 22.878.500,72
01/03/2020	03/03/2020	3	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.463,86	\$ 1.306.421,58	\$ 0,00	\$ 22.922.964,58
04/03/2020	04/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.821,29	\$ 1.321.242,87	\$ 1.056.143,00	\$ 21.881.642,87
05/03/2020	31/03/2020	27	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 400.174,77	\$ 665.274,64	\$ 0,00	\$ 22.281.817,64
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 439.231,27	\$ 1.104.505,91	\$ 0,00	\$ 22.721.048,91
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 443.079,03	\$ 1.547.584,94	\$ 0,00	\$ 23.164.127,94
01/06/2020	09/06/2020	9	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 128.195,68	\$ 1.675.780,62	\$ 0,00	\$ 23.292.323,62
10/06/2020	10/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 21.616.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.243,96	\$ 1.690.024,59	\$ 1.963.150,00	\$ 21.343.417,59
11/06/2020	30/06/2020	20	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 21.343.417,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 281.279,84	\$ 281.279,84	\$ 0,00	\$ 21.624.697,43
01/07/2020	07/07/2020	7	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 21.343.417,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.447,95	\$ 379.727,79	\$ 0,00	\$ 21.723.145,38
08/07/2020	08/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 21.343.417,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.063,99	\$ 393.791,78	\$ 1.897.248,00	\$ 19.839.961,37
09/07/2020	31/07/2020	23	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 19.839.961,37	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 300.686,07	\$ 300.686,07	\$ 0,00	\$ 20.140.647,44
01/08/2020	05/08/2020	5	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 19.839.961,37	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.911,28	\$ 366.597,35	\$ 0,00	\$ 20.206.558,72
06/08/2020	06/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 19.839.961,37	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.182,26	\$ 379.779,61	\$ 1.775.648,00	\$ 18.444.092,98
07/08/2020	31/08/2020	25	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 18.444.092,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 306.370,00	\$ 306.370,00	\$ 0,00	\$ 18.750.462,98
01/09/2020	03/09/2020	3	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 18.444.092,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.871,50	\$ 343.241,49	\$ 0,00	\$ 18.787.334,47
04/09/2020	04/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 18.444.092,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.290,50	\$ 355.531,99	\$ 1.804.848,00	\$ 16.994.776,97
05/09/2020	30/09/2020	26	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 16.994.776,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.442,86	\$ 294.442,86	\$ 0,00	\$ 17.289.219,83
01/10/2020	08/10/2020	8	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 16.994.776,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.456,15	\$ 383.899,00	\$ 0,00	\$ 17.378.675,98
09/10/2020	09/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 16.994.776,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.182,02	\$ 395.081,02	\$ 1.804.848,00	\$ 15.585.009,99
10/10/2020	31/10/2020	22	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 15.585.009,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.597,62	\$ 225.597,62	\$ 0,00	\$ 15.810.607,61
01/11/2020	11/11/2020	11	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 15.585.009,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.410,46	\$ 337.008,08	\$ 0,00	\$ 15.922.018,07
12/11/2020	12/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 15.585.009,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.128,22	\$ 347.136,30	\$ 1.804.848,00	\$ 14.127.298,29
13/11/2020	30/11/2020	18	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 14.127.298,29	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.256,22	\$ 165.256,22	\$ 0,00	\$ 14.292.554,51
01/12/2020	06/12/2020	6	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 14.127.298,29	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.038,11	\$ 219.294,34	\$ 0,00	\$ 14.346.592,63
07/12/2020	07/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 14.127.298,29	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.006,35	\$ 228.300,69	\$ 1.804.848,00	\$ 12.550.750,98
08/12/2020	31/12/2020	24	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 12.550.750,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 192.030,75	\$ 192.030,75	\$ 0,00	\$ 12.742.781,73
01/01/2021	06/01/2021	6	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 12.550.750,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.663,84	\$ 239.694,60	\$ 0,00	\$ 12.790.445,58
07/01/2021	07/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 12.550.750,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.943,97	\$ 247.638,57	\$ 392.797,00	\$ 12.405.592,55
08/01/2021	31/01/2021	24	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.450,31	\$ 188.450,31	\$ 0,00	\$ 12.594.042,86
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.349,87	\$ 410.800,18	\$ 0,00	\$ 12.816.392,73
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 244.544,16	\$ 655.344,34	\$ 0,00	\$ 13.060.936,90
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.441,40	\$ 890.785,75	\$ 0,00	\$ 13.296.378,30
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.158,93	\$ 1.132.944,68	\$ 0,00	\$ 13.538.537,23
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.225,72	\$ 1.367.170,40	\$ 0,00	\$ 13.772.762,95
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 241.656,09	\$ 1.608.826,49	\$ 0,00	\$ 14.014.419,05
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.410,26	\$ 1.851.236,76	\$ 0,00	\$ 14.256.829,31
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.982,41	\$ 2.085.219,17	\$ 0,00	\$ 14.490.811,72
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 240.397,94	\$ 2.325.617,11	\$ 0,00	\$ 14.731.209,66
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.955,30	\$ 2.560.572,42	\$ 0,00	\$ 14.966.164,97

01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.170,96	\$ 2.805.743,38	\$ 0,00	\$ 15.211.335,93
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 247.674,45	\$ 3.053.417,83	\$ 0,00	\$ 15.459.010,38
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.906,06	\$ 3.284.323,89	\$ 0,00	\$ 15.689.916,44
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.753,37	\$ 3.542.077,26	\$ 0,00	\$ 15.947.669,81
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 256.366,26	\$ 3.798.443,52	\$ 0,00	\$ 16.204.036,07
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 272.999,07	\$ 4.071.442,59	\$ 0,00	\$ 16.477.035,14
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 272.311,28	\$ 4.343.753,86	\$ 0,00	\$ 16.749.346,41
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 291.991,96	\$ 4.635.745,83	\$ 0,00	\$ 17.041.338,38
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 303.083,70	\$ 4.938.829,53	\$ 0,00	\$ 17.344.422,08
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 308.011,83	\$ 5.246.841,36	\$ 0,00	\$ 17.652.433,91
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 331.181,28	\$ 5.578.022,64	\$ 0,00	\$ 17.983.615,19
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 333.496,26	\$ 5.911.518,90	\$ 0,00	\$ 18.317.111,45
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 365.620,39	\$ 6.277.139,29	\$ 0,00	\$ 18.682.731,84
01/01/2023	29/01/2023	29	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 354.506,76	\$ 6.631.646,05	\$ 0,00	\$ 19.037.238,60
30/01/2023	30/01/2023	1	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.224,37	\$ 6.643.870,42	\$ 5.676.252,00	\$ 13.373.210,97
31/01/2023	31/01/2023	1	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.224,37	\$ 979.842,79	\$ 0,00	\$ 13.385.435,35
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 355.555,14	\$ 1.335.397,93	\$ 0,00	\$ 13.740.990,49
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 400.813,72	\$ 1.736.211,65	\$ 0,00	\$ 14.141.804,20
01/04/2023	24/04/2023	24	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.900,41	\$ 2.051.112,06	\$ 0,00	\$ 14.456.704,62
25/04/2023	25/04/2023	1	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.120,85	\$ 2.064.232,92	\$ 1.963.150,00	\$ 12.506.675,47
26/04/2023	30/04/2023	5	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.604,25	\$ 166.687,17	\$ 0,00	\$ 12.572.279,72
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.630,02	\$ 561.317,19	\$ 0,00	\$ 12.966.909,74
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 376.515,89	\$ 937.833,08	\$ 0,00	\$ 13.343.425,63
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 384.682,24	\$ 1.322.515,33	\$ 0,00	\$ 13.728.107,88
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 377.961,18	\$ 1.700.476,51	\$ 0,00	\$ 14.106.069,06
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 358.038,17	\$ 2.058.514,68	\$ 0,00	\$ 14.464.107,23
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 353.133,88	\$ 2.411.648,56	\$ 0,00	\$ 14.817.241,11
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 330.622,00	\$ 2.742.270,55	\$ 0,00	\$ 15.147.863,10
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 336.137,50	\$ 3.078.408,06	\$ 0,00	\$ 15.484.000,61
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.171,69	\$ 3.394.579,75	\$ 0,00	\$ 15.800.172,30
01/02/2024	29/02/2024	29	34,965	34,965	34,965	0,000821831	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 295.663,89	\$ 3.690.243,64	\$ 0,00	\$ 16.095.836,20
01/03/2024	01/03/2024	1	33,3	33,3	33,3	0,000787795	\$ 0,00	\$ 12.405.592,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.773,07	\$ 3.700.016,71	\$ 0,00	\$ 16.105.609,26

Asunto	Valor
Capital	\$ 16.282.573,00
Capitales Adicionados	\$ 5.333.970,00
Total Capital	\$ 21.616.543,00
Total Interés de Plazo	\$ 2.366.135,00
Total Interés Mora	
01/11/2014 al 17/05/2017	\$ 9.748.085,88
Total Interés Mora	
18/05/2017 al 01/03/2024	\$ 31.070.480,26
Total a Pagar	\$ 64.801.244,14
- Abonos	\$ 36.581.424,00
Neto a Pagar	\$ 28.219.820,14

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244894ce88cc050be5fe81adcf1334936d573c294640622770a7fe3c16aee00**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301020150111300

Se procede a resolver la objeción impetrada por la parte demandada (archivo 064 C-Principal virtual), contra la liquidación del crédito elaborada por el extremo demandante (archivo 62 C-Principal virtual).

SUSTENTO DE LA OBJECCIÓN

Como fundamentos de la objeción indicó que en síntesis, que la liquidación de crédito aportada por la actora, no aplicó los descuentos de los embargos ya realizados desde noviembre del año 2016 a noviembre de 2020, en sus respectivas fechas de retención realizados por el empleador y que demostramos con la certificación expedida por EPS Sanitas.

CONSIDERACIONES

Sabido es que la objeción a la liquidación del crédito no es un estadio procesal para controvertir la fuerza vinculante de la sentencia ni la prestación debida, como tampoco constituye un mecanismo para retrotraer el debate sustancial que ha debido proponerse a través de los medios exceptivos de mérito.

Por el contrario, ésta encuentra sus límites y alcances en la sentencia ejecutoriada, de manera que la objeción debe estar supeditada a cuestionar las operaciones matemáticas, las tasas de interés, los períodos que se incorporaron en ella, con el objetivo de establecer el valor de la suma debida.

Respecto al tema, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, ha sostenido: *“ En primer lugar, cabe establecer que la liquidación del crédito si bien no corresponde a una parte completamente aislada del proceso, tampoco corresponde a un nuevo escenario en donde se deba, nuevamente discutir todas las circunstancias que debieron hacer parte del debate que precede a la sentencia; por el contrario la liquidación del crédito no es más que la concreción aritmética, de lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia de segunda instancia para el caso, siendo estos los únicos proveídos que deben servir de referencia tanto para el juzgador como para las partes a fin de cuantificar la obligación respecto de la cual se ordenó la continuidad de la ejecución, de ahí que en ella no se puede obtener un resultado diferente del que reportan aquellas decisiones.”*¹

¹ Bogotá D. C. Veintisiete (27) de febrero del año dos mil trece (2013). M.S. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

“Siguiendo tales lineamientos, es claro que el ataque a la liquidación del crédito es la oportunidad procesal para materializar el disenso con la operación que se presente como consecuencia de lo ordenado en la sentencia, debiendo guardar plena fidelidad con lo decidido, restricción que pone de presente que ella no puede ser utilizada por las partes para revivir oportunidades procesales agotadas como la proposición de excepciones de mérito.”

En este orden de ideas, como se puede observar la liquidación de crédito aportada por la actora (archivo 62 C-Principal), no se realizó el descuento por concepto de abonos realizados por el ejecutado, como tampoco se realizó con base en la última liquidación aprobada, nótese que solo se liquidó la suma de \$3.214.789, por concepto de las cuotas vencidas y no canceladas contenidas en el pagare N° 9320083805 y el capital acelerado \$2,119,181.

Es de tener en cuenta, que no se liquidaron la obligación corresponde discriminada en el pagare N°. 2245644 por valor de \$16.282.573 como tampoco su interés de plazo. Por tal razón la liquidación de crédito aportada por la parte actora por no ajustarse en derecho se niega la misma.

Ahora bien, por parte de la ejecutada aportó liquidación de crédito descorriendo el traslado siendo esta tramitada como objeción a la liquidación de crédito, en donde se evidencia que le asiste razón al ejecutado en indicar que no se descontaron los abonos realizados en su debido tiempo, por tal razón, la objeción prosperara parcialmente.

De lo anterior, y como quiera que se aportó la liquidación de crédito se procede de la revisión de la misma, en donde se concluye que tampoco se ajusta en derecho como quiera que nada se dice con relación a la obligación discriminada en el pagare N° 2245644 por valor de \$16,282,573, como tampoco su interés de plazo, de otro lado, NO se hizo con base en la última liquidación de crédito aprobada, por tal razón, esta también se declara al fracaso.

Así las cosas, el despacho procedió a realizar la actualización de la liquidación de crédito con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, por lo que se procede a aprobar la actualización de la liquidación de crédito a corte del 01 de marzo de 2024 por valor de **\$28.219.820,14**

Asunto	Valor
Capital	\$ 16.282.573,00
Capitales Adicionados	\$ 5.333.970,00
Total Capital	\$ 21.616.543,00
Total Interés de Plazo	\$ 2.366.135,00
Total Interés Mora 01/11/2014 al 17/05/2017	\$ 9.748.085,88
Total Interés Mora 18/05/2017 al 01/03/2024	\$ 31.070.480,26
Total a Pagar	\$ 64.801.244,14
- Abonos	\$ 36.581.424,00
Neto a Pagar	\$ 28.219.820,14

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR fundada parcialmente la objeción a la liquidación del crédito presentada por la ejecutada por intermedio del abogado ANDRES ALEXANDER ESTRADA HERNANDEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO. NEGAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y la ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por el despacho, a corte del 01 de marzo de 2024 por valor de **\$28.219.820,14** (archivo 065 C-Principal Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10199362d4825243a12b62909105568bfc3fc898f24f95660d233e08ebf9213

Documento generado en 16/05/2024 06:14:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301020150111300

Atendiendo que en auto de esta misma fecha se aprobó la actualización de la liquidación de crédito a corte del 01 de marzo de 2024 por valor de **\$28.219.820,14**, de conformidad al parágrafo 4 del art. 461 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutada para que en el término de diez (10) días, realice la consignación por los valores que a continuación se discrimina con el fin de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

1. Por concepto de Liquidación de Crédito **\$28.219.820,14.**
 2. Por concepto de Liquidación de Costas **\$655.200**
- VALOR TOTAL** **\$28.875.029,14**

Una vez cumplido lo anterior y en caso de haberse realizado la consignación por los valores antes discriminado, ingrese el proceso al despacho con el fin de terminar el mismo de conformidad al art. 441 del C.G.P.

En caso de guardar silencio, sin necesidad de entrar al despacho se continuará con el trámite que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee7fd5696982e3f3c6df5058cb5400e407591698e2843b5d67e32c44411bdbb**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301020170031400

En atención a la solicitud de requerimiento (archivo 070 C-Medidas virtual), por ser procedente, se ordena REQUERIR al pagador de la sociedad GTM COLOMBIA S.A. CALDIC LATAM, para que informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0424JZ-3598 Bogotá, D.C. 11 de abril de 2024, comunicando el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue la ejecutada. **Oficiese de conformidad a la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia del oficio dejando las constancias de rigor.**

De lo anterior, se solicita la colaboración a la parte demandante para que tramite de forma física el oficio antes referenciado junto con sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c4d8e97ea09aa2359e075d5d370caddc57cfe59c88f67bfd530ca69f63c8c**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301020220038400

De la liquidación de crédito (archivo 035 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma total de **\$89.917.074,75** a corte del 31 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfea61eebd7ff526ba61eb6ccea0b08337491b867264548551c420aaf3a40db**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301120170046400

De conformidad con el art. 285 del C.G.P. se corrige el auto del 24 de abril de 2024 (archivo 071 C-Medidas virtual), en el sentido de indicar que aprueba el avalúo de la cuota parte del inmueble identificado con FMI No. 50C-01377238, por la suma de **\$12.592.500** al año 2024 y no como allí quedo discriminada.

De otro lado, de la revisión del despacho comisorio (archivo 047 C-Medidas virtual) se observa que la diligencia de secuestro se realizó video y/o grabación, y por tal razón, el video se puede observar o descargar de la plataforma visor cuaderno 2 carpeta “medios”.

Una vez en firme, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 831c94afd93752be864185221526cd23ba49b050fe05776e0bbc71d69bcf64cd

Documento generado en 16/05/2024 06:14:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301120220117000

De la liquidación de crédito (archivo 018 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma total de **\$ 163.533.280,91** a corte del 22 de abril de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f0192fd9bdbc98c3348d9a12f08beb795c210fce111d23dab95c38f475a5f8**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301320210032300

Se aceptar la RENUNCIA del poder al abogado JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 035 C-Principal virtual).

Se **REQUIERE** a la sociedad a BANCO DE BOGOTA S.A, para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza con el fin de que ejerza el derecho de defensa en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf56d2f8a20b79da1a5a60c3cba4f25102510c615900003800872a9db9ad844**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301420220032300

De la liquidación de crédito (archivo 032 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma total de **\$72.006.846,29** a corte del 19 de enero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab7933726554cbe7c665a06c9247372fee9127b882be5e3bf8e391c44d25dcf**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301520130125400

Previo a fijar fecha para remate (archivo 038 C-Medidas virtual), se requiere a las partes y a sus apoderados, para que, dentro del término de diez (10) días, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Haciendo la advertencia que, en caso de guardar silencio, se procederá a continuar con la etapa respectiva

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver lo de la solicitud de fijar fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8c54f7f138349d83aae207a5aadcf8023d3736362360e47e88a897a6277f49**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301720050114101

Sin lugar a tener en cuenta la solicitud de fijar fecha de remate (archivo 124 C-Medidas virtual), por cuanto el proceso se encuentra suspendido desde el 17 de octubre de 2019 (archivo 146 C-Principal virtual) y a la fecha no ha sido REANUDADO.

De lo anterior, con fundamento en el artículo 548 del CGP se deja sin valor y efecto cualquier actuación en este proceso posterior al día en que se aceptó el acuerdo, esto es, 17 de octubre de 2019.

Por medio de la oficina de apoyo, ofíciase al mentado Centro de Conciliación para que se sirva informar el estado actual de la citada actuación y requiriéndola para que oportunamente comunique las resultas de la misma

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49849ed94ab46887735e98863fc90b6806e779850326200156287f1863fbb281**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301720190020900

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 021 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá V -BBVA- ITAU, ya sea la escritura pública y/o certificado de existencia y representación.

En conocimiento para los fines legales pertinentes la relación de depósitos judiciales (archivo 022 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3d99cd0f7a70ca711a5904f9800bc23bd777549b0f2eda45bb488f1485ac87**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301820230039200

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivos 018 C-Principal virtual), la misma se niega como quiera que no se encuentra ajustada en derecho, tenga en cuenta que de acuerdo al mandamiento de pago del 23 de mayo de 2023 (archivo 007 C-Principal virtual), se ordenó el pago de intereses moratorios del capital acelerado a partir de la presentación de la demanda, esto es, 13 de abril de 2023, y no desde la fecha que se realizó, puesto que se encuentra reflejada a partir del 24 de mayo de 2023.

De otro lado, no se descontó los abonos que cuenta el proceso que nos concita de acuerdo al informe de títulos realizado por el despacho de origen (archivo 012 C-Principal virtual).

Así las cosas, de conformidad al numeral 3 del art. 44 del C.G.P., se requiere a la parte para que aporte en debida forma la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed20dec07a596d5c6add577eb8220a5256bf7665a2091ed8382be92d24c0ae82**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301820230136000

De la liquidación de crédito (archivo 015 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma total de **\$76.304.414.41** a corte del 26 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721bd80847909ebf30e9b15064337d7b68806b53b09529c311dee7aae1995106**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301920160091600

De la solicitud (archivo 087 C-Medidas virtual), y como quiera que la parte actora informó el lugar en el que se depositara el automotor de placas BRI-741, objeto de cautelas hasta el momento del secuestro, sin embargo, previo a acceder al secuestro del mismo, el despacho DISPONE

PRIMERO: ORDENAR notificar al acreedor prendario del rodante de placas **BRI-741** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, se ordena notificar de conformidad al art. 291 y 292 del C.G.P. o art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia que solo deberá escoger una norma.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que llegue al proceso el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 50N-631229 del año **2024**. Previo arancel judicial. (archivo 086 C-Medidas virtual).

TERCERO: Estese lo dispuesto en auto del 26 de septiembre de 2023 (archivo 083 C-Medidas virtual), en donde se negó dicha solicitud como quiera que lo aportado fue el impuesto predial y no el avalúo catastral, referente a que el despacho se pronuncie respecto al avalúo aportado por el togado (archivo 088 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e6ccbb2fb7363a1bdc15ede0778d5031852d1d74e4f5d572abb95f642951ee**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301920210099700

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta de la Armada Nacional, (archivo 011 C-Medidas virtual), en donde informa que el ejecutado se encuentra retirado de dicha institución con derecho a asignación de retiro, asimismo, solicita la ratificación de la medida cautelar (archivo 012 C-Medidas virtual).

De lo anterior, se ratifica la medida cautelar decretada el 3 de agosto de 2023 (archivo 006 C-Medidas virtual), en donde se Decretó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado como empleado de la ARMADA DE COLOMBIA. Límitese la medida a la suma de \$142.968.750 m./cte. **Ofíciense de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f756e8c1e3d7b9f96c6aa526b2d25f7ede47aca229c99543744912a67423c304**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302320030104300

Del informe secretarial del 3 de mayo de 2024, por parte del área de títulos judiciales de la oficina de apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá (archivo 083 C-Principal virtual) y de la revisión de la solicitud de terminación del proceso (archivo 0077 y 079 C-Principal virtual), se observa que nada se dice con relación a que los dineros sean entregados a la parte demandante, por lo que el despacho RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR en numeral 4 de la providencia del 19 de febrero de 2024 (archivo 080 C-Principal virtual) en el sentido de;

ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

En lo demás permanezca incólume la decisión.

SEGUNDO: Agréguese a autos para los fines legales pertinentes, el informe de títulos judiciales (archivo 083 C-Principal virtual)

TERCERO: Cumplido lo anterior, secretaria deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3 y 5 de la providencia del 19 de febrero de 2024 (archivo 080 C-Principal virtual), elaborando los oficios de levantamiento de medidas y archivando el proceso. Dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f346850b0a789f94c8d6e43087d133396a9d57559a6815e21714a65334c6f3**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302620180004100

De la solicitud de prescripción de la acción hipotecaria (archivo 056 C-Principal virtual), la memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 6 de diciembre de 2023 (archivo 055 C-Principal virtual), donde se negó como quiera que esta no es la oportunidad procesal para solicitarla, nótese que la misma es una excepción de mérito que se debió interponer al momento de contestar demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f89778ba2e73e33e91279149bfbbc4698026b338e184658f658b2fe83702a96**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302620220024900

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivos 023 C-Principal virtual), la misma se niega como quiera que no se encuentra ajustada en derecho, tenga en cuenta que de acuerdo al mandamiento de pago del 10 de mayo de 2022 (archivo 005 C-Principal virtual), por las siguientes razones;

1. Se ordenó el pago de intereses moratorios del capital acelerado a partir de la presentación de la demanda, esto es, 16 de marzo de 2022, y no desde la fecha que se realizó, puesto que se encuentra reflejada a partir del 06 de marzo de 2022.
2. Como capital acelerado se ordenó el pago de 141.929.6718 UVR, por concepto de capital acelerado, que para la fecha de presentación de la demanda equivalían a \$41'780.376,82 M/Cte, sin embargo, el abogado informa que como capital acelerado en pesos es la suma de \$52,054,949.62
3. Las cuotas en mora de acuerdo al mandamiento de pago del 10 de mayo de 2022 (archivo 005 C-Principal virtual), son exigibles a partir del 5 de octubre de 2021 y así sucesivamente hasta el 5 de febrero de 2022, el abogado inicia las cuotas en mora desde el 06 de septiembre de 2021, no siendo correcto.
4. Como interés corrientes, si bien, la cantidad en UVR se encuentra correcta, lo cierto es que, en pesos no coincide con lo ordenado en el mandamiento de pago.

Así las cosas, de conformidad al numeral 3 del art. 44 del C.G.P., se requiere a la aparte con el fin de que aporte en debida forma la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a52263c334c3daeb70777ad0ae7bd2bd7b4add1d1e267d731b84cf62b0b6e0f**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302920190013000

Se reconoce personería al profesional del derecho JUAN CARLOS CARDENAS RODRIGUEZ, quien funge como abogado de la señora ROSA LIGIA RODRIGUE SANDOVAL en calidad de cesionaria., en los términos del poder conferido (archivo 081 C-Principal virtual).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2286728

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN CARLOS CARDENAS RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80095984**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	227078	13/03/2013	Vigente
Observaciones:			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f9a42a889b6a694483e33675d45fcb8c2219fba45cbb4764af5b3df913f8c8**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303020130065000

De las solicitudes de fecha de remate (archivos 123 C-Medidas virtual), se procede a su fijación.

PRIMERO: Señalar la hora **8:30 a.m. del diecisiete (17) de julio de 2024** para llevar a cabo el remate vehículo de placas **TGV-813** de propiedad de la demandada dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (archivo 004 C-medidas virtual), secuestrado (archivo 025 C-medidas virtual) y avaluado (archivo 117 C-Medidas virtual), dentro de este proceso.

2.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

2.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

2.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

2.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ZTkWYjNIYjUtN2lyMi00Yzg3LThhN2YtNzBkMWMzMjUxYTk4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3.3 Los interesados deberán presentar: **I)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. **II).** Copia del documento de identidad. **III).** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibidem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de **08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.**, o

3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, el **diecisiete (17) de julio de 2024**, en el horario de **8:30 A.M. a 9:30 A.M.**

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates **2024**.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable

a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2023, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la secretaria de Hacienda de Bogotá, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciense.**

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO	030-2013-00650
RELACION DE BIENES:	TGV-813 VEHICULO
1. SENTENCIA-AUTO (Art. 440 C.G.DEL P.)	25 de abril de 2013 (archivo 010 C-Principal)
2.EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.)	Auto del 15 de mayo de 2013 (archivo 004 C-Medidas virtual)
3.SECUESTRO (Art.595 C.G. DEL P.)	(archivo 025 C-Medidas virtual)
4. AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.)	Auto del 04 de octubre de 2023 (archivo 117 C-Medidas virtual) por valor de \$15.040.000.
5.LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	Auto del 15 de mayo de 2014 (archivo 028 C-Principal virtual) 1.Liquidación Crédito: \$18.658.21, a corte del 1 de marzo de 2014 2-.Liquidación Costas: \$1.084.882cesio.
6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.)	N/A
7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.).	N/A
8. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO O PRENDARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	N/A
9. REMANENTES (Art.466 C.G. DEL P.)	N/A
10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	N/A

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fd8ae416551faff75ff8b5fb16ca4f7ea9d16664af9328955eae3e04091f52**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303020210013500

Se procede a resolver la petición de solicitud de títulos judiciales (archivo 036 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a75455ea2fa6b3b9a788bec11d54dc3ab48d6886ffb99978279923f75995d9**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303120090142100

Se reconoce personería al profesional del derecho ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como representante legal COBROACTIVO, quien funge como abogado de la sociedad CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, en los términos del poder conferido (archivo 050 C-Principal virtual).

En conocimiento a las partes el informe secretarial en donde se realizó el desglosar el archivo 049 del cuaderno principal en visor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea5e958d0b3e50b281ed6998c2abe4db8f2cc8e14d03bc8f59b389130c13f52**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303120210053200

El despacho procede a resolver la solicitud de terminación (archivo 026 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación del proceso es el abogado con la facultad de RECIBIR (fl. 01 pdf archivo 001 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, **se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271018907b8c9cef50d767d1a148755e28989bfd3d336c529cdcceea297706f6**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303120220107200

Con base en la cesión (archivo 012 C-Principal virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl 36 pdf archivo 012 C-Principal Virtual), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl. 13 pdf archivo 012 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del BANCOLOMBIA S.A. hace a favor de **SERLEFIN S.A.S.**

De lo anterior, se tiene como cesionario acreedor a **SERLEFIN S.A.S.**

SEGUNDO: REQUERIR a **SERLEFIN S.A.S.**, para que otorgue poder a un profesional del derecho con el fin de que ejerza el derecho de defensa a favor de la entidad.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd7e0ac24d81cb053e5e1c8d3f7261af6597b0b948ded50224025286c0a33ff**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303220170145500

De la solicitud de entrega de dineros (archivo 048 C-Principal virtual), la memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 23 de enero de 2020 (archivo 031 C-Principal virtual), en donde se terminó el proceso por pago total de la obligación, así como la entrega de dineros.

Se ordena que de forma INMEDIATA a la OFICINA DE APOYO se realice la entrega de los dineros de acuerdo al numeral 4 del auto del 23 de enero de 2020 (archivo 031 C-Principal virtual), dejando las constancias de rigor.

Agréguese a autos el informe del 4 de abril de 2024 el informe de títulos, sin embargo, se ordena a su corrección como quiera que no se encuentra ajustado a la realidad procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b6167a131b1de4b6c8283f3df14aedf1822b13686c7b968793ad01de756af1**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303620090150200

Se procede a resolver la petición de solicitud de títulos judiciales (archivo 082 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen y los demás despachos judiciales donde se tramitó el presente proceso, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, secretaria deberá **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

TERCERO: En caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la ejecutada, de conformidad al auto del 24 de agosto de 2023 (archivo 071 C-Principal virtual), dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc3bb5df8d45d48f357c3864c793a00aeb4e7a8c7e61c09e7b2d405c694369**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
24/04/2019	30/04/2019	7	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 71.995.340,58	\$ 71.995.340,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 401.715,70	\$ 401.715,70	\$ 0,00	\$ 72.397.056,28
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 71.995.340,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.558.071,42	\$ 1.959.787,13	\$ 0,00	\$ 73.955.127,71
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 71.995.340,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.505.056,41	\$ 3.464.843,54	\$ 0,00	\$ 75.460.184,12
01/07/2019	24/07/2019	24	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 71.995.340,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.202.942,89	\$ 4.667.786,43	\$ 0,00	\$ 76.663.127,01
25/07/2019	25/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 71.995.340,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.122,62	\$ 4.717.909,05	\$ 2.636.027,00	\$ 74.077.222,63
26/07/2019	31/07/2019	6	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 71.995.340,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 300.735,72	\$ 2.382.617,78	\$ 0,00	\$ 74.377.958,36
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 71.995.340,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.556.648,36	\$ 3.939.266,13	\$ 0,00	\$ 75.934.606,71
01/09/2019	16/09/2019	16	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 71.995.340,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 803.431,41	\$ 4.742.697,54	\$ 0,00	\$ 76.738.038,12
17/09/2019	17/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 71.995.340,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.214,46	\$ 4.792.912,00	\$ 2.441.737,00	\$ 74.346.515,58
18/09/2019	30/09/2019	13	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 71.995.340,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 652.788,02	\$ 3.003.963,02	\$ 0,00	\$ 74.999.303,60
01/10/2019	14/10/2019	14	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 71.995.340,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 695.923,21	\$ 3.699.886,24	\$ 0,00	\$ 75.695.226,82
15/10/2019	15/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 71.995.340,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.708,80	\$ 3.749.595,04	\$ 2.636.027,00	\$ 73.108.908,62
16/10/2019	31/10/2019	16	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 71.995.340,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 795.340,81	\$ 1.908.908,85	\$ 0,00	\$ 73.904.249,43
01/11/2019	14/11/2019	14	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 71.995.340,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 693.666,92	\$ 2.602.575,77	\$ 0,00	\$ 74.597.916,35
15/11/2019	15/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 71.995.340,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.547,64	\$ 2.652.123,41	\$ 2.636.027,00	\$ 72.011.436,99
16/11/2019	30/11/2019	15	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 71.995.340,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 743.214,56	\$ 759.310,96	\$ 0,00	\$ 72.754.651,54
01/12/2019	16/12/2019	16	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 71.995.340,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 788.336,81	\$ 1.547.647,77	\$ 0,00	\$ 73.542.988,35
17/12/2019	17/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 71.995.340,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.271,05	\$ 1.596.918,82	\$ 1.470.728,00	\$ 72.121.531,40
18/12/2019	31/12/2019	14	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 71.995.340,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 689.794,71	\$ 815.985,53	\$ 0,00	\$ 72.811.326,11
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 71.995.340,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.517.384,18	\$ 2.333.369,71	\$ 0,00	\$ 74.328.710,29
01/02/2020	20/02/2020	20	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 71.995.340,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 992.334,47	\$ 3.325.704,17	\$ 0,00	\$ 75.321.044,75
21/02/2020	21/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 71.995.340,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.616,72	\$ 3.375.320,90	\$ 2.066.256,00	\$ 73.304.405,48
22/02/2020	29/02/2020	8	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 71.995.340,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 396.933,79	\$ 1.705.998,68	\$ 0,00	\$ 73.701.339,26
01/03/2020	08/03/2020	8	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 71.995.340,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.906,31	\$ 2.100.905,00	\$ 0,00	\$ 74.096.245,58
09/03/2020	09/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 71.995.340,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.363,29	\$ 2.150.268,28	\$ 2.788.578,00	\$ 71.357.030,86
10/03/2020	31/03/2020	22	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 71.357.030,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.076.363,96	\$ 1.076.363,96	\$ 0,00	\$ 72.433.394,83
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 71.357.030,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.449.919,12	\$ 2.526.283,08	\$ 0,00	\$ 73.883.313,95
01/05/2020	06/05/2020	6	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 71.357.030,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 283.087,89	\$ 2.809.370,97	\$ 0,00	\$ 74.166.401,83
07/05/2020	07/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 71.357.030,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.181,31	\$ 2.856.552,28	\$ 7.205.825,00	\$ 67.007.758,15
08/05/2020	31/05/2020	24	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 67.007.758,15	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.063.333,74	\$ 1.063.333,74	\$ 0,00	\$ 68.071.091,88
01/06/2020	17/06/2020	17	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 67.007.758,15	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 750.617,46	\$ 1.813.951,20	\$ 0,00	\$ 68.821.709,34
18/06/2020	18/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 67.007.758,15	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.153,97	\$ 1.858.105,17	\$ 2.788.578,00	\$ 66.077.285,31
19/06/2020	30/06/2020	12	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 66.077.285,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 522.490,13	\$ 522.490,13	\$ 0,00	\$ 66.599.775,45
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 66.077.285,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.349.766,18	\$ 1.872.256,31	\$ 0,00	\$ 67.949.541,62
01/08/2020	30/08/2020	30	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 66.077.285,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.317.110,98	\$ 3.189.367,29	\$ 0,00	\$ 69.266.652,60
31/08/2020	31/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 66.077.285,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.903,70	\$ 3.233.270,99	\$ 5.577.156,00	\$ 63.733.400,30
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 63.733.400,30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.274.091,30	\$ 1.274.091,30	\$ 0,00	\$ 65.007.491,60
01/10/2020	14/10/2020	14	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 63.733.400,30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 587.083,49	\$ 1.861.174,78	\$ 0,00	\$ 65.594.575,08
15/10/2020	15/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 63.733.400,30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.934,53	\$ 1.903.109,32	\$ 2.788.578,00	\$ 62.847.931,62
16/10/2020	31/10/2020	16	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 62.847.931,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 661.630,80	\$ 661.630,80	\$ 0,00	\$ 63.509.562,41
01/11/2020	17/11/2020	17	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 62.847.931,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 694.330,28	\$ 1.355.961,08	\$ 0,00	\$ 64.203.892,70
18/11/2020	18/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 62.847.931,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.842,96	\$ 1.396.804,04	\$ 2.788.578,00	\$ 61.456.157,66
19/11/2020	30/11/2020	12	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 61.456.157,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 479.261,84	\$ 479.261,84	\$ 0,00	\$ 61.935.419,49
01/12/2020	20/12/2020	20	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 61.456.157,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 783.583,39	\$ 1.262.845,23	\$ 0,00	\$ 62.719.002,89
21/12/2020	21/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 61.456.157,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.179,17	\$ 1.302.024,40	\$ 5.268.938,00	\$ 57.489.244,06
22/12/2020	31/12/2020	10	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 57.489.244,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 366.502,06	\$ 366.502,06	\$ 0,00	\$ 57.855.746,12
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 57.489.244,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.128.018,96	\$ 1.494.521,03	\$ 0,00	\$ 58.983.765,08
01/02/2021	11/02/2021	11	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 57.489.244,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 404.800,10	\$ 1.899.321,13	\$ 0,00	\$ 59.388.565,19

12/02/2021	12/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 57.489.244,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.800,01	\$ 1.936.121,14	\$ 1.449.619,00	\$ 57.975.746,20
13/02/2021	28/02/2021	16	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 57.489.244,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 588.800,15	\$ 1.075.302,29	\$ 0,00	\$ 58.564.546,35
01/03/2021	10/03/2021	10	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 57.489.244,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 365.565,07	\$ 1.440.867,36	\$ 0,00	\$ 58.930.111,42
11/03/2021	11/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 57.489.244,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.556,51	\$ 1.477.423,87	\$ 2.782.433,00	\$ 56.184.234,92
12/03/2021	31/03/2021	20	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 56.184.234,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 714.533,45	\$ 714.533,45	\$ 0,00	\$ 56.898.768,37
01/04/2021	18/04/2021	18	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 56.184.234,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 639.780,57	\$ 1.354.314,01	\$ 0,00	\$ 57.538.548,94
19/04/2021	19/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 56.184.234,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.543,36	\$ 1.389.857,38	\$ 2.782.433,00	\$ 54.791.659,30
20/04/2021	30/04/2021	11	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 54.791.659,30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 381.286,31	\$ 381.286,31	\$ 0,00	\$ 55.172.945,61
01/05/2021	09/05/2021	9	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 54.791.659,30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 310.511,90	\$ 691.798,21	\$ 0,00	\$ 55.483.457,51
10/05/2021	10/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 54.791.659,30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.501,32	\$ 726.299,53	\$ 2.782.433,00	\$ 52.735.525,83
11/05/2021	31/05/2021	21	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 52.735.525,83	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 697.338,85	\$ 697.338,85	\$ 0,00	\$ 53.432.864,68
01/06/2021	10/06/2021	10	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 52.735.525,83	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 331.893,77	\$ 1.029.232,62	\$ 0,00	\$ 53.764.758,45
11/06/2021	11/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 52.735.525,83	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.189,38	\$ 1.062.422,00	\$ 2.782.433,00	\$ 51.015.514,83
12/06/2021	30/06/2021	19	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 51.015.514,83	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 610.030,70	\$ 610.030,70	\$ 0,00	\$ 51.625.545,53
01/07/2021	12/07/2021	12	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 51.015.514,83	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 384.682,17	\$ 994.712,87	\$ 0,00	\$ 52.010.227,70
13/07/2021	13/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 51.015.514,83	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.056,85	\$ 1.026.769,72	\$ 2.782.433,00	\$ 49.259.851,55
14/07/2021	31/07/2021	18	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 49.259.851,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 557.165,41	\$ 557.165,41	\$ 0,00	\$ 49.817.016,96
01/08/2021	10/08/2021	10	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 49.259.851,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 310.502,35	\$ 867.667,76	\$ 0,00	\$ 50.127.519,31
11/08/2021	11/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 49.259.851,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.050,24	\$ 898.718,00	\$ 2.782.433,00	\$ 47.376.136,55
12/08/2021	31/08/2021	20	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 47.376.136,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 597.257,25	\$ 597.257,25	\$ 0,00	\$ 47.973.393,80
01/09/2021	08/09/2021	8	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 47.376.136,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.283,56	\$ 835.540,81	\$ 0,00	\$ 48.211.677,36
09/09/2021	09/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 47.376.136,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.785,44	\$ 865.326,26	\$ 2.782.433,00	\$ 45.459.029,80
10/09/2021	30/09/2021	21	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 45.459.029,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 600.183,29	\$ 600.183,29	\$ 0,00	\$ 46.059.213,10
01/10/2021	10/10/2021	10	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 45.459.029,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 284.165,73	\$ 884.349,03	\$ 0,00	\$ 46.343.378,83
11/10/2021	11/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 45.459.029,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.416,57	\$ 912.765,60	\$ 2.782.433,00	\$ 43.589.362,40
12/10/2021	31/10/2021	20	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 43.589.362,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 544.956,77	\$ 544.956,77	\$ 0,00	\$ 44.134.319,18
01/11/2021	11/11/2021	11	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 43.589.362,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 302.705,06	\$ 847.661,84	\$ 0,00	\$ 44.437.024,24
12/11/2021	12/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 43.589.362,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.518,64	\$ 875.180,48	\$ 2.782.433,00	\$ 41.682.109,88
13/11/2021	30/11/2021	18	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 41.682.109,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 473.662,15	\$ 473.662,15	\$ 0,00	\$ 42.155.772,03
01/12/2021	06/12/2021	6	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 41.682.109,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.437,61	\$ 633.099,76	\$ 0,00	\$ 42.315.209,64
07/12/2021	07/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 41.682.109,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.572,93	\$ 659.672,69	\$ 2.782.433,00	\$ 39.559.349,58
08/12/2021	14/12/2021	7	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 39.559.349,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.537,51	\$ 176.537,51	\$ 0,00	\$ 39.735.887,09
15/12/2021	15/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 39.559.349,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.219,64	\$ 201.757,16	\$ 1.654.701,00	\$ 38.106.405,74
16/12/2021	31/12/2021	16	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 38.106.405,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 388.693,96	\$ 388.693,96	\$ 0,00	\$ 38.495.099,70
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 38.106.405,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 760.784,54	\$ 1.149.478,50	\$ 0,00	\$ 39.255.884,24
01/02/2022	08/02/2022	8	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 38.106.405,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.650,54	\$ 1.352.129,04	\$ 0,00	\$ 39.458.534,78
09/02/2022	09/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 38.106.405,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.331,32	\$ 1.377.460,36	\$ 1.526.580,00	\$ 37.957.286,09
10/02/2022	28/02/2022	19	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 37.957.286,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 479.411,60	\$ 479.411,60	\$ 0,00	\$ 38.436.697,70
01/03/2022	06/03/2022	6	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 37.957.286,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.641,12	\$ 632.052,73	\$ 0,00	\$ 38.589.338,82
07/03/2022	07/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 37.957.286,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.440,19	\$ 657.492,91	\$ 2.930.880,00	\$ 35.683.899,01
08/03/2022	31/03/2022	24	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 35.683.899,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 573.995,77	\$ 573.995,77	\$ 0,00	\$ 36.257.894,78
01/04/2022	06/04/2022	6	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 35.683.899,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.484,25	\$ 721.480,02	\$ 0,00	\$ 36.405.379,03
07/04/2022	07/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 35.683.899,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.580,71	\$ 746.060,73	\$ 2.930.880,00	\$ 33.499.079,74
08/04/2022	30/04/2022	23	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 33.499.079,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 530.741,21	\$ 530.741,21	\$ 0,00	\$ 34.029.820,95
01/05/2022	10/05/2022	10	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 33.499.079,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.801,64	\$ 768.542,84	\$ 0,00	\$ 34.267.622,58
11/05/2022	11/05/2022	1	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 33.499.079,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.780,16	\$ 792.323,01	\$ 2.930.880,00	\$ 31.360.522,74
12/05/2022	31/05/2022	20	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 31.360.522,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 445.241,10	\$ 445.241,10	\$ 0,00	\$ 31.805.763,85
01/06/2022	02/06/2022	2	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 31.360.522,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.892,33	\$ 491.133,44	\$ 0,00	\$ 31.851.656,18
03/06/2022	03/06/2022	1	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 31.360.522,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.946,17	\$ 514.079,60	\$ 2.930.880,00	\$ 28.943.722,35
04/06/2022	30/06/2022	27	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 28.943.722,35	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 571.801,12	\$ 571.801,12	\$ 0,00	\$ 29.515.523,47
01/07/2022	12/07/2022	12	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 28.943.722,35	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 263.710,44	\$ 835.511,56	\$ 0,00	\$ 29.779.233,91
13/07/2022	13/07/2022	1	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 28.943.722,35	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.975,87	\$ 857.487,43	\$ 2.930.880,00	\$ 26.870.329,78
14/07/2022	31/07/2022	18	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 26.870.329,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 367.229,19	\$ 367.229,19	\$ 0,00	\$ 27.237.558,97

01/08/2022	02/08/2022	2	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 26.870.329,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.353,21	\$ 409.582,40	\$ 0,00	\$ 27.279.912,18
03/08/2022	03/08/2022	1	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 26.870.329,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.176,61	\$ 430.759,01	\$ 2.930.880,00	\$ 24.370.208,79
04/08/2022	31/08/2022	28	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 24.370.208,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 537.775,06	\$ 537.775,06	\$ 0,00	\$ 24.907.983,84
01/09/2022	01/09/2022	1	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 24.370.208,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.169,16	\$ 557.944,22	\$ 2.930.880,00	\$ 21.997.273,01
02/09/2022	30/09/2022	29	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 21.997.273,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 527.953,25	\$ 527.953,25	\$ 0,00	\$ 22.525.226,26
01/10/2022	03/10/2022	3	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 21.997.273,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.829,87	\$ 584.783,13	\$ 0,00	\$ 22.582.056,13
04/10/2022	04/10/2022	1	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 21.997.273,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.943,29	\$ 603.726,42	\$ 2.930.880,00	\$ 19.670.119,42
05/10/2022	31/10/2022	27	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 19.670.119,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 457.359,11	\$ 457.359,11	\$ 0,00	\$ 20.127.478,54
01/11/2022	21/11/2022	21	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 19.670.119,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 370.150,63	\$ 827.509,74	\$ 0,00	\$ 20.497.629,17
22/11/2022	22/11/2022	1	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 19.670.119,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.626,22	\$ 845.135,97	\$ 2.930.880,00	\$ 17.584.375,39
23/11/2022	30/11/2022	8	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 17.584.375,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126.057,63	\$ 126.057,63	\$ 0,00	\$ 17.710.433,02
01/12/2022	13/12/2022	13	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 17.584.375,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217.330,91	\$ 343.388,54	\$ 0,00	\$ 17.927.763,93
14/12/2022	14/12/2022	1	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 17.584.375,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.717,76	\$ 360.106,30	\$ 2.930.880,00	\$ 15.013.601,69
15/12/2022	31/12/2022	17	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 15.013.601,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.652,63	\$ 242.652,63	\$ 0,00	\$ 15.256.254,32
01/01/2023	16/01/2023	16	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 15.013.601,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 236.708,52	\$ 479.361,15	\$ 0,00	\$ 15.492.962,84
17/01/2023	17/01/2023	1	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 15.013.601,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.794,28	\$ 494.155,43	\$ 2.930.880,00	\$ 12.576.877,12
18/01/2023	31/01/2023	14	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 12.576.877,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.504,15	\$ 173.504,15	\$ 0,00	\$ 12.750.381,28
01/02/2023	08/02/2023	8	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 12.576.877,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.989,80	\$ 276.493,95	\$ 0,00	\$ 12.853.371,08
09/02/2023	09/02/2023	1	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 12.576.877,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.873,73	\$ 289.367,68	\$ 5.861.760,00	\$ 7.004.484,80
10/02/2023	16/02/2023	7	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 7.004.484,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.188,67	\$ 50.188,67	\$ 0,00	\$ 7.054.673,47
17/02/2023	17/02/2023	1	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 7.004.484,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.169,81	\$ 57.358,48	\$ 2.636.027,00	\$ 4.425.816,28
18/02/2023	28/02/2023	11	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 4.425.816,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.833,05	\$ 49.833,05	\$ 0,00	\$ 4.475.649,33
01/03/2023	28/03/2023	28	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 4.425.816,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 129.156,06	\$ 178.989,11	\$ 0,00	\$ 4.604.805,39
29/03/2023	29/03/2023	1	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 4.425.816,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.612,72	\$ 183.601,83	\$ 3.371.727,00	\$ 1.237.691,10
30/03/2023	31/03/2023	2	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 1.237.691,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.579,92	\$ 2.579,92	\$ 0,00	\$ 1.240.271,02
01/04/2023	12/04/2023	12	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 1.237.691,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.708,62	\$ 18.288,53	\$ 0,00	\$ 1.255.979,64
13/04/2023	13/04/2023	1	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 1.237.691,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.309,05	\$ 19.597,59	\$ 3.371.727,00	\$ 0,00

Asunto	Valor
Capital	\$ 71.995.340,58
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 71.995.340,58
Total Interés de Plazo	\$ 8.958.911,58
Total Intereses de mora, debidamente instrumentados en el pagare base de la acción	\$ 1.124.196,43
Total Interés Mora desde el 1	\$ 5.269.918,94
Total Interés Mora desde el 2	\$ 48.919.405,11
Total a Pagar	\$ 136.267.772,64
- Abonos	\$ 125.960.064,00
Neto a Pagar	\$ 10.307.708,64

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ab16ec19631a6df943cbdf6a084c4f0a23344dd98661f358a10f8f9277c997**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303620190015400

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 060 C-Principal virtual) contra el proveído de fecha 12 de abril de 2024 (archivo 059 C-Principal virtual), mediante el cual, negó la actualización de la liquidación de crédito.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente en síntesis indico que es procedente la actualización de la liquidación de crédito como quiera que se ha pagado la totalidad de la liquidación de crédito aprobada.

II. CONSIDERACIONES

Para revocar el auto objeto de reproche, basta de la revisión del expediente en donde se observa que mediate informe secretarial, del 5 de junio de 2023 (archivo 047 C-Principal virtual), que ya se canceló la liquidación de crédito y costas aprobadas por el despacho.

En ese orden de ideas, se revocará el auto atacado y se procederá analizar si la actualización de la liquidación de crédito se encuentra en debida forma.

Así las cosas, el despacho procedió a realizar la verificación de la liquidación de crédito con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la actualización de liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 01 de febrero de 2024, por valor de **\$10.307.708,64., descontando los abonos realizados por el ejecutado, de acuerdo con la relación de títulos judiciales que se encuentran en el proceso (archivo 062 C-Principal virtual).**

Auto Guardado! Los datos se han guardado.

Ingreso de datos para Liquidación **Saldos Iniciales** Detalle Liquidación Resumen Liquidación

Capital	71995340.58	Interés Corriente <input type="radio"/> Variable <input type="radio"/> Pactado	Abonos	Capitales
Fecha Inicio Obligación	23/04/2019	Interés de Mora <input checked="" type="radio"/> Variable <input type="radio"/> Pactado o Legal	Fecha Abono	Monto
Fecha Exigibilidad	23/04/2019		25/07/2019	2636027
Fecha Liquidación	01/02/2024		17/09/2019	2441737
			15/10/2019	2636027
			15/11/2019	2636027

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques

Asunto	Valor
Capital	\$ 71.995.340,58
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 71.995.340,58
Total Interés de Plazo	\$ 8.958.911,58
Total Intereses de mora, debidamente instrumentados en el pagare base de la acción	\$ 1.124.196,43
Total Interés Mora desde el 11/01/2019 hasta 23/04/2019	\$ 5.269.918,94
Total Interés Mora desde el 24/04/2019 al 13/04/2024	\$ 48.919.405,11
Total a Pagar	\$ 136.267.772,64
- Abonos	\$ 125.960.064,00
Neto a Pagar	\$ 10.307.708,64

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 12 de abril de 2024 (archivo 059 C-Principal virtual), por las razones expuestas.

SEGUNDO: APROBAR la actualización de liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 01 de febrero de 2024, por valor de **\$10.307.708,64.**

Asunto	Valor
Capital	\$ 71.995.340,58
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 71.995.340,58
Total Interés de Plazo	\$ 8.958.911,58
Total Intereses de mora, debidamente instrumentados en el pagare base de la acción	\$ 1.124.196,43
Total Interés Mora desde el 11/01/2019 hasta 23/04/2019	\$ 5.269.918,94
Total Interés Mora desde el 24/04/2019 al 13/04/2024	\$ 48.919.405,11
Total a Pagar	\$ 136.267.772,64
- Abonos	\$ 125.960.064,00
Neto a Pagar	\$ 10.307.708,64

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fee8f802711d1d098450d2851440747a1ef95881bbc55c9b6164a7c48383fd**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303620210031600

En atención a la solicitud de requerimiento (archivo 008 C-Medidas virtual), y de acuerdo a la respuesta dada por COLPENSIONES donde informó que la medida queda en espera, teniendo en cuenta que el pensionado presenta con anterioridad embargos que cubren el 50% permitido por ley.

De lo anterior, se ordena OFICIAR a COLPENSIONES con el fin de que informe si al ejecutado se empezó a realizar los descuentos ordenados y comunicados a dicha entidad, e caso de ser negativo, informe los motivos de la no aplicación. **Oficiese de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e60606bf2cffc7138b8682b0d0d42d00170b7222017704157f7c2ad3d7c778**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400304320190076700

Se procede a resolver la petición de solicitud de títulos judiciales (archivo 036 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen y demás despachos donde hayan conocido el presente trámite, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83dff5a7a7ba7fd41a88701dc8ed4fe11fe2c2788543346ebd8718258cc26c4e**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400304720190031600

Se procede a resolver la petición de solicitud de títulos judiciales (archivo 051 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen y demás despachos donde hayan conocido el presente trámite, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1368172b2ed7705a03aa8f83be36336d0d62348141788671a1ba85c897bde768**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400304720210009700

Se procede a resolver la petición de solicitud de títulos judiciales (archivo 042 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen y demás despachos donde hayan conocido el presente trámite, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075a391e05db184417473e0c8fe3a854dc7b2146bfc9fb2971538c27263030a2**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400304720220059800

De la liquidación de crédito (archivo 016 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma total de **\$112.440.472,33** a corte del 23 de enero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0300e9eea55aee035b61ba73ba7894df476e85d3e564d7adaf1c247dd5d574fc**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400304720220143600

De la liquidación de crédito (archivo 013 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma total de **\$76.796.395,33** a corte del 16 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960dd0f90f4702fad710c6e7a430ea360808dc8843f3ab822e8e403de2e8d0e3**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400304920170111600

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad al art. 286 del C.G.P., se corrige la providencia del 22 de abril de 2024 (archivo 054 C-Principal virtual) en el sentido de indicar que;

1. La fecha de providencia que se ordenó el requerimiento es del **24 de abril de 2024, notificada el 25 de abril de 2024 estado No. 070**, de conformidad al siglo XXI.

Lo anterior, para todos los efectos, legales que haya lugar, en lo demás permanezca incólume la decisión.

Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE COLOMBIA COOPMULSER			- CONSTANZA AIDEE NIETO LOY		
Contenido de Radicación					
Contenido					
MÍNIMA CUANTÍA, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 May 2024	AL DESPACHO	EXPEDIENTE DIGITAL INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE // LAURA ROMERO LINARES			07 May 2024
29 Apr 2024	CONSTANCIA SECRETARIAL	EXPEDIENTE DIGITAL PARA ESTADO PASA A ENTRADAS POR FECHA ERRADA // LAURA ROMERO LINARES			29 Apr 2024
24 Apr 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/04/2024 A LAS 11:53:21.	25 Apr 2024	25 Apr 2024	24 Apr 2024
24 Apr 2024	AUTO REQUIERE				24 Apr 2024
15 Apr 2024	AL DESPACHO	EXPEDIENTE DIGITAL INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE // LAURA ROMERO LINARES			10 Apr 2024
08 Apr 2024	CONSTANCIA SECRETARIAL	REVISADO EL PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO CON NÚMEROS DE IDENTIFICACION DE LAS PARTES Y NÚMERO DE EXPEDIENTE A LA FECHA NO SE ENCUENTRAN TÍTULOS PARA EL PROCESO DE LA REFERENCIA SE ANEXA REPORTE/MARISOL SAAVEDRA			08 Apr 2024

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239d58573d86a1ffb8a9eddda295cd8a56c0b1c3dccef2d7a13a6dafca93699b**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400304920180042000
C-PRINCIPAL

Sin lugar a tener en cuenta la liquidación de crédito, atendiendo que mediante auto del 18 de abril de 2024 (archivo 033 C-Medidas virtual), se ordenó remitir la totalidad del expediente al MINISTERIO DE EDUCACION, perdiendo la competencia para conocer del presente tramite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d78c5adf37b393f3243fb24abb4cd2991a9dcac898c0057bc0d8cbd52cf82dc**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400304920180042000
C-MEDIDAS

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación (archivo 035 C-Medidas virtual) contra el proveído de fecha 18 de abril de 2024 (archivo 033 C-Medidas virtual), mediante el cual, se ordenó remitir el proceso al MINISTERIO DE EDUCACION.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente en síntesis que conforme a la Resolución N°019642 del 30 de octubre del 2023, el juzgado debió proceder a SUSPENDER el presente proceso ejecutivo y LEVANTAR los embargos que afecten los bienes de la Universidad, tal como lo consagra la orden del Ministerio de Educación Nacional.

Que el despacho debió ordenar la suspensión del proceso y no únicamente la remisión del mismo al MEN. En mismo sentido, el despacho debió decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la institución, pues esta medida es primordial para asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de educación.

II. CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente se observa que, por parte de la actora, aportó la resolución No. 019642 del 30 de octubre de 2023, por medio del cual, se ordena la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de los recursos y bienes de la universidad INCCA. (archivo 024 C-Medidas virtual) es así que en el artículo primero se establece que;

“Adoptar los institutos de salvamento contenidos en los numerales 1,2,3,4,5 y 6 del artículo 14 de la Ley 1740 de 2014, para la Universidad INCCA de Colombia, en el marco de la vigilancia especial ordenada por este Ministerio mediante Resolución 003503 del 02 de abril de 2019; con fundamento en la parte motiva, los informes y documentos que hacen parte integral de la presente decisión”

El artículo 14 de la Ley 1740 de 2014, reza que, **“Artículo 14. Institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bien es en el marco de la vigilancia especial.** Cuando se presenten circunstancias que amenacen gravemente la calidad y la continuidad del servicio, el Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar las siguientes medidas para la

protección temporal de los recursos, bienes y activos de la institución de educación superior, con el fin de atender en forma ordenada el pago de sus acreencias y obligaciones, propendiendo porque se le garantice a los estudiantes el derecho a la educación (...)

*2. La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la institución de educación superior, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de la medida. **A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006**". (subrayado en negrilla fuera de texto)*

A su vez la Ley 1116 de 2006, el art. 20 indica que, "**NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO**. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, **deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión**, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada". (subrayado en negrilla fuera de texto).

De lo anterior, no le asiste razón a la abogada en solicitar la suspensión del proceso como quiera que el artículo 14 de la Ley 1740 de 2014, si bien, indica que cuando se presenten circunstancias que amenacen gravemente la calidad y la continuidad del servicio, lo cierto es que, en la resolución claramente se informa que hay riesgos financieros, siendo a su vez, riesgos para la prestación de los servicios ‘

Es de recordar que en el numeral 2 artículo 14 de la Ley 1740 de 2014, indica que se debe dar aplicación a los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, en el caso, se dio aplicación a lo consagrado en el art. 20 de dicha normatividad, ordenando la remisión del expediente al Ministerio de Educación que, a su vez, se dejó a disposición de dicha entidad los bienes que se encuentran embargados en el presente proceso, para que formen parte de la vigilancia especial, ahora, no es aplicable el art. 70 ibidem como quiera que, solo se cuenta con un ejecutado esto es, UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA. En ese orden de ideas, NO se revocará el auto atacado.

Finalmente, en lo que respecta el recurso de apelación el mismo se niega toda vez, que no cumple con los requisitos del art. 321 del C.G.P. como tampoco cuenta con norma especial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 18 de abril de 2024 (archivo 033 C- Medidas virtual), por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de apoyo remitir el proceso al MINISTERIOR DE EDUCACION de conformidad al auto del 18 de abril de 2024 (archivo 033 C- Medidas virtual), dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3aeac27a5ef0b01ba92f4a304fd671f25bde2c4e83bd3e478afafb7e44dc00**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400304920220094000

Se reconoce personería a la profesional del derecho PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES como abogada de la entidad bancaria en los términos del poder conferido (archivo 018 C-Principal virtual).

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
República de Colombia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2287953

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 51602619., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	34457	04/01/1985	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0889f69336fd0354bd9879bd87d489bcd0b9282dc4aece39d71ed476a3cb678**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400305320180041100

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación (archivo 084 C-Medidas virtual) contra el proveído de fecha 18 de abril de 2024 (archivo 083 C-Medidas virtual), mediante el cual, aprobó el avalúo del rodante.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente en síntesis que, el avalúo presentado se encuentra ajustado en derecho, tomando como valor el avalúo establecido por FASECOLDA en su calidad de entidad especializada en vehículos, en virtud de los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso, los cuales establecen las condiciones para determinar el valor del avalúo del bien a rematar

Informo que el C.G.P. establece con claridad que, si no se está de acuerdo con el valor establecido para calcular el impuesto de rodamiento, se puede acudir al valor que establezcan las publicaciones especializadas, en este caso FASECOLDA, toda vez que de tomar el valor del SIBGA, se estarían afectando los derechos de mi mandante al no tener un valor que se acerque al comercial del vehículo.

II. CONSIDERACIONES

Se precisa que de conformidad al numeral 5 del art. 444 del C.G.P. regulo el avalúo de los bienes, de la cual, indica la forma de presentación para los rodantes estableciendo que “(...) 5. *Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. **En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva**”.* (subrayado en negrilla fuera de texto).

De otro lado, el SIBGA, regulado mediante las resoluciones No. 0000829 de 2016, 0005132 de 2016 y 5476 de 2017, plataforma para el apoyo de los avalúos de los rodantes y del cual, mediante auto recurrido se tuvo en cuenta para establecer el avalúo del rodante.

Se debe precisar que el art. 444 del C.G.P., anuncia que puede aportar como avalúo la publicación especializada, lo cierto es, que este debe ser bajo los parámetros del numeral 4 de la misma norma, que es, en el evento en que no

se considere idóneo para establecer el precio real, se deberá aportar la publicación y el dictamen respectivo.

En consecuencia y por lo antes dicho, no se repondrá el auto recurrido.

Finalmente, en lo que respecta el recurso de apelación el mismo se niega toda vez que por ser trámite de única instancia no cumple con los requisitos del art. 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 18 de abril de 2024 (archivo 083 C-Medidas virtual), por las razones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva de ese provisto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b825aac4b0bc520d29a6a649c29e151cea66a4db4bd6142fab9bc614414d1ac**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400305720230016000

Con base en la cesión (archivo 026 y 028 C-Principal virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl 103 pdf archivo 026 C-Principal Virtual), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl. 12 pdf archivo 026 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** hace a favor de del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

De lo anterior, se tiene como cesionario acreedor a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la profesional del derecho JANNETHE ROCIO GALVIS RAMIREZ, como abogada de la cesionaria en los términos del poder conferido.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b2f10ddd17dc8cb9157e700bc2c9ef0f98ebd3a09c0e94daf6c93f61a5725a**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400305820170071300

De la solicitud de actualización de los oficios (archivo 039 C-Medidas virtual), se ordena a la oficina de apoyo realizar el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con FMI No. 50N1190442 ordenado en auto del 2 de diciembre de 2022 (archivo 036 C-Medidas virtual). **Oficiése de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

En lo que respecta al despacho comisorio del inmueble FMI No. 50N-1190479, se limitó la medida de conformidad auto del 3 de febrero de 2023 (archivo 038 C-Medidas virtual), improcedente es acceder a lo pedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5021ffbb49e520e35ec3c5a96223a3840e90444129bca4d1bf09a012ababc1e**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400305820210135100

Se procede a resolver la petición de solicitud de títulos judiciales (archivo 035 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen y demás despachos donde hayan conocido el presente trámite, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZJ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554148d43842cb6141378294ec41af309ff83cb5887dada58060c32778dd5424**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
19/03/2017	31/03/2017	13	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 154.399,00	\$ 154.399,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.589,92	\$ 1.589,92	\$ 0,00	\$ 155.988,92
01/04/2017	07/04/2017	7	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 154.399,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 855,78	\$ 2.445,69	\$ 0,00	\$ 156.844,69
08/04/2017	08/04/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 151.199,00	\$ 305.598,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 241,97	\$ 2.687,66	\$ 0,00	\$ 308.285,66
09/04/2017	30/04/2017	22	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 305.598,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.323,42	\$ 8.011,08	\$ 0,00	\$ 313.609,08
01/05/2017	18/05/2017	18	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 305.598,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.355,52	\$ 12.366,60	\$ 0,00	\$ 317.964,60
19/05/2017	19/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 122.800,00	\$ 428.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 339,21	\$ 12.705,81	\$ 0,00	\$ 441.103,81
20/05/2017	31/05/2017	12	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 428.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.070,48	\$ 16.776,29	\$ 0,00	\$ 445.174,29
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 428.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.176,21	\$ 26.952,50	\$ 0,00	\$ 455.350,50
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 428.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.371,93	\$ 37.324,43	\$ 0,00	\$ 465.722,43
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 428.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.371,93	\$ 47.696,36	\$ 0,00	\$ 476.094,36
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 428.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.037,35	\$ 57.733,71	\$ 0,00	\$ 486.131,71
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 428.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.029,39	\$ 67.763,11	\$ 0,00	\$ 496.161,11
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 428.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.629,54	\$ 77.392,65	\$ 0,00	\$ 505.790,65
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 428.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.871,49	\$ 87.264,14	\$ 0,00	\$ 515.662,14
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 428.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.838,16	\$ 97.102,30	\$ 0,00	\$ 525.500,30
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 428.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.006,33	\$ 106.108,64	\$ 0,00	\$ 534.506,64
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 428.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.833,99	\$ 115.942,63	\$ 0,00	\$ 544.340,63
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 428.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.435,99	\$ 125.378,62	\$ 0,00	\$ 553.776,62
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 428.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.733,81	\$ 135.112,43	\$ 0,00	\$ 563.510,43
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 428.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.355,03	\$ 144.467,46	\$ 0,00	\$ 572.865,46
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 428.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.562,02	\$ 154.029,48	\$ 0,00	\$ 582.427,48
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 428.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.524,20	\$ 163.553,69	\$ 0,00	\$ 591.951,69
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 428.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.164,04	\$ 172.717,73	\$ 0,00	\$ 601.115,73
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 428.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.393,64	\$ 182.111,38	\$ 0,00	\$ 610.509,38
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 428.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.033,41	\$ 191.144,79	\$ 0,00	\$ 619.542,79
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 428.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.296,47	\$ 200.441,26	\$ 0,00	\$ 628.839,26
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 428.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.194,80	\$ 209.636,06	\$ 0,00	\$ 638.034,06
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 428.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.511,25	\$ 218.147,31	\$ 0,00	\$ 646.545,31
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 428.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.283,78	\$ 227.431,09	\$ 0,00	\$ 655.829,09
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 428.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.963,82	\$ 236.394,91	\$ 0,00	\$ 664.792,91
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 428.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.271,08	\$ 245.665,99	\$ 0,00	\$ 674.063,99
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 428.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.955,62	\$ 254.621,61	\$ 0,00	\$ 683.019,61
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 428.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.245,67	\$ 263.867,29	\$ 0,00	\$ 692.265,29
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 428.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.262,61	\$ 273.129,90	\$ 0,00	\$ 701.527,90
01/09/2019	02/09/2019	2	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 428.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 597,59	\$ 273.727,49	\$ 0,00	\$ 702.125,49
03/09/2019	03/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 428.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 298,79	\$ 274.026,28	\$ 511.932,00	\$ 190.492,28
04/09/2019	30/09/2019	27	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 190.492,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.587,28	\$ 3.587,28	\$ 0,00	\$ 194.079,57
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 190.492,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.077,26	\$ 7.664,54	\$ 0,00	\$ 198.156,82
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 190.492,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.932,94	\$ 11.597,48	\$ 0,00	\$ 202.089,76
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 190.492,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.041,35	\$ 15.638,83	\$ 0,00	\$ 206.131,11
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 190.492,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.014,84	\$ 19.653,67	\$ 0,00	\$ 210.145,95
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 190.492,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.807,14	\$ 23.460,81	\$ 0,00	\$ 213.953,10
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 190.492,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.048,92	\$ 27.509,73	\$ 0,00	\$ 218.002,01
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 190.492,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.870,65	\$ 31.380,38	\$ 0,00	\$ 221.872,67
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 190.492,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.904,56	\$ 35.284,95	\$ 0,00	\$ 225.777,23
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 190.492,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.765,68	\$ 39.050,62	\$ 0,00	\$ 229.542,91

01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 190.492,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.891,20	\$ 42.941,83	\$ 0,00	\$ 233.434,11
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664443	\$ 0,00	\$ 190.492,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.923,63	\$ 46.865,46	\$ 0,00	\$ 237.357,74
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 190.492,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.808,12	\$ 50.673,58	\$ 0,00	\$ 241.165,86
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 190.492,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.885,47	\$ 54.559,05	\$ 0,00	\$ 245.051,33
01/11/2020	08/11/2020	8	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 190.492,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 990,36	\$ 55.549,41	\$ 0,00	\$ 246.041,69
09/11/2020	09/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 190.492,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 123,80	\$ 55.673,21	\$ 74.665,00	\$ 171.500,49
10/11/2020	30/11/2020	21	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 171.500,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.340,51	\$ 2.340,51	\$ 0,00	\$ 173.841,00
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 171.500,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.389,35	\$ 5.729,87	\$ 0,00	\$ 177.230,35
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 171.500,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.365,08	\$ 9.094,94	\$ 0,00	\$ 180.595,43
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 171.500,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.073,86	\$ 12.168,81	\$ 0,00	\$ 183.669,30
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 171.500,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.380,69	\$ 15.549,50	\$ 0,00	\$ 187.049,99
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 171.500,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.254,85	\$ 18.804,34	\$ 0,00	\$ 190.304,83
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 171.500,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.347,71	\$ 22.152,06	\$ 0,00	\$ 193.652,55
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 171.500,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.238,04	\$ 25.390,10	\$ 0,00	\$ 196.890,59
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 171.500,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.340,76	\$ 28.730,86	\$ 0,00	\$ 200.231,35
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 171.500,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.351,19	\$ 32.082,05	\$ 0,00	\$ 203.582,54
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 171.500,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.234,68	\$ 35.316,73	\$ 0,00	\$ 206.817,22
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 171.500,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.323,37	\$ 38.640,10	\$ 0,00	\$ 210.140,59
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 171.500,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.248,13	\$ 41.888,23	\$ 0,00	\$ 213.388,72
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 171.500,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.389,35	\$ 45.277,58	\$ 0,00	\$ 216.778,07
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 171.500,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.423,96	\$ 48.701,54	\$ 0,00	\$ 220.202,03
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 171.500,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.192,15	\$ 51.893,69	\$ 0,00	\$ 223.394,18
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 171.500,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.563,30	\$ 55.456,99	\$ 0,00	\$ 226.957,48
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 171.500,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.544,12	\$ 59.001,11	\$ 0,00	\$ 230.501,60
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 171.500,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.774,06	\$ 62.775,17	\$ 0,00	\$ 234.275,66
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 171.500,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.764,55	\$ 66.539,73	\$ 0,00	\$ 238.040,22
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 171.500,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.036,63	\$ 70.576,36	\$ 0,00	\$ 242.076,85
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 171.500,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.189,97	\$ 74.766,32	\$ 0,00	\$ 246.266,81

Asunto	Valor
Capital	\$ 154.399,00
Capitales Adicionados	\$ 273.999,00
Total Capital	\$ 428.398,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 404.465,81
Total a Pagar	\$ 832.863,81
- Abonos	\$ 586.597,00
Neto a Pagar	\$ 246.266,81

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d30ff73737714daea7a684047916400629522e9de2b30a1fb24aa52b0617bf9**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400305920170065300

Del informe secretarial (archivo 057 C-Principal virtual) y atendiendo la revisión del expediente se observa que el auto que modifica y aprueba la liquidación de crédito, primero; no se adjuntó la operación matemática (Excel) en donde se vislumbra la tasa, valores y demás, segundo; el link que se anuncia en dicho auto expito, por lo que no se puede visualizar la liquidación de crédito realizada por el despacho y tercero; de la realización nuevamente de la liquidación de crédito se observa que da un valor distinto al momento de descontar los abonos que se encuentran a favor del proceso (archivo 042 C-Principal virtual).

Por lo que, en pro e salvaguardar el derecho al debido proceso a las partes, el despacho deja sin valor y efecto el auto del 23 de octubre de 2023 (archivo 053 C-Principal virtual), por medio del cual, aprueba la liquidación de crédito.

Sin embargo, el despacho realiza la verificación de la liquidación de crédito, el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 31 de agosto de 2022, por valor de **\$246.266,81**.

Asunto	Valor
Capital	\$ 154.399,00
Capitales Adicionados	\$ 273.999,00
Total Capital	\$ 428.398,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 404.465,81
Total a Pagar	\$ 832.863,81
- Abonos	\$ 586.597,00
Neto a Pagar	\$ 246.266,81

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b803fc7e30225c44f2eb9873238e74594c53ede186edef7cf0e4f89a45f705da**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305920220058500

De la solicitud (archivo 026 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas,** dejando las constancias de rigor, sin necesidad de ingresar el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a46366286584654b724e0a11d1a050dba391aad86cc7f3890c84cef78f9c5a9**

Documento generado en 16/05/2024 06:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306020220022900

De la solicitud de reconocimiento de personería (archivo 027 C-Principal Virtual), estese lo dispuesto en auto del 16 de febrero de 2024 (archivo 024 C-. Principal Virtual), en el que se accede a lo pedido.

Secretaria remita link del expediente digital al apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d580878dc6159c507b280ab3e00a559e3e538fdaef069b395c02ee3045ba3810**

Documento generado en 16/05/2024 06:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306120210022300

De la solicitud de secuestro (archivo 024 C-Medidas virtual), y de la revisión del certificado de libertad del inmueble con FMI No. **072-55447** se observa en la anotación 6, que el mismo cuenta con acreedor vigente, por lo que de conformidad con el art. 448 del C.G.P., se ordena a la parte notificar al acreedor hipotecario AQUILINO PRIETO MARIN, bajo los apremios de los art. 291 y 293 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022. Haciéndole la advertencia que no se puede realizar la notificación mixta.

Sin embargo, de lo anterior, como quiera que se encuentra embargada la cuota parte del inmueble identificado con FMI No. **072-55447** objeto de cautela, se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de Chiquinquirá, creados para la realización de despachos comisorios, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934dfa92d6d1b756d850d2bcc69369e74f5ae8f2051cd1dbefd9faa06a7a41e6**
Documento generado en 16/05/2024 06:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306420110050900

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 041 C-Principal Gestor) presentada por el demandante, quien actúa en causa propia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b462cb8a71ee9473a2ec8d86fe40792171c3da2579ab46d9d0fb32ee3506c85d**

Documento generado en 16/05/2024 06:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306420210108700

De la liquidación de crédito (archivo 008 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$15.909.802,84** a corte del 03 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50675035dd26261b539b73815d16bd327a75193811abcf0cf06ba5d465b9baca**

Documento generado en 16/05/2024 06:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305520170080200

Cumplidas las formalidades previstas por los artículos 448 al 452 del Código General del Proceso, y en consideración a que se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 453 *ibidem*, por cuanto el rematante en oportunidad legal allegó la constancia del pago por concepto de saldo de remate y el pago del 5% del valor del remate (archivo 057 C-Principal virtual), en aplicación a lo dispuesto por el artículo 455 ídem, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate del vehículo identificado con placas **DNM-768** cuyas características y demás especificaciones se encuentran consignados en el certificado de libertad y tradición emitido por el Ministerio de Transporte.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el bien antes relacionado. Ofíciase por la Oficina de Ejecución a quien corresponda haciéndose saber la decisión que aquí se adopta.

TERCERO: Decretar la cancelación de los gravámenes que afectan el bien referido en el numeral 1º de este proveído, de conformidad con el numeral 1º del artículo 455 del C. G. del P. **Líbrense por secretaría las comunicaciones correspondientes dejando las constancias de rigor.**

CUARTO: Ordenar la protocolización y posterior registro del acta de remate y del presente auto en la secretaria de movilidad correspondiente. Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, por la Oficina de Ejecución expídase copia del acta de remate y del auto aprobatorio las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a esta decisión.

QUINTO: Oficiar al secuestro para que rinda cuentas de su gestión y haga entrega del bien al rematante.

SEXTO: Ordenar al demandado que haga entrega al rematante.

SÉPTIMO: Reservar del producto del remate la suma de **\$1.862.000**, correspondiente al 10%, para el pago de los gastos de que trata el numeral 7º del artículo 455 del C. G. del P.

OCTAVO: Practíquese por las partes la actualización del crédito, atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P. y teniendo en cuenta para ello que el valor del remate debe ser imputado en la forma establecida en el 1653 del C. C.

NOVENO: Cumplido lo anterior, en caso de existir embargo de remanentes, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5c9f0750c8632e4c55d888f4a819c013130671bb1695772b53433c752be983**

Documento generado en 16/05/2024 06:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306420210123700

De la liquidación de crédito (archivo 010 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$39.720.097,86** a corte del 24 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708909eaf387af66aed63e95a00eb156d9d4a5748c3a9af03f9b39bdee937909**

Documento generado en 16/05/2024 06:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306420220052200

De la liquidación de crédito (archivo 010 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$2.074.338,79** a corte del 30 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047899ac12516750230dbbc572b89ed3e42994556b53fb9e3f028d665a73479b**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306420220109000

De la liquidación de crédito (archivo 021 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$38.647.495,98** a corte del 12 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b944b3bfa7a97d457a5f6648d913b7c39f0be3e875e442a1c8b845b3ae9557d**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306620190080100

En atención a la solicitud (archivo 025 C-Medidas Virtual), y como quiera que se encuentra embargada la cuota parte del inmueble identificado con FMI No **50N-461685** objeto de cautela, se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, creados para la realización de despachos comisorios, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7317b68ea52d23ac9d32c9463820170b5309bdf1d55c9f86c18bf0f379d100**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306720170182300

De la solicitud (archivo 005 C-Medidas virtual), se decreta el embargo de los inmuebles identificados con el FMI No. **280-118721**, **280-29912**, y **280-118882** denunciados como de propiedad de la parte demandada.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424aa4e83054b08e00f0d812d46a1c71243fde8cc9a38bf010cb6ef4b41b14f9**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306720210112900

De la liquidación de crédito (archivo 020 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$2.960.387,92** a corte del 31 de enero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552d8aa9d6c73473d214214890bd3ecb88121455b7da559261a0e15c882e4439**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306920190169700

De la solicitud (archivo 039 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odd0d381c3d3c9911d1cff180fecf169063270669509db17097cf8b533f730b7**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306920200087600

Téngase en cuenta que sobre la liquidación de crédito (archivo 036 C-Principal Virtual), el juzgado de origen, en auto del 25 de enero de 2023, requirió a la parte actora incorporar los abonos hechos al crédito (archivo 042 C-Principal Virtual), sin que a la fecha se haya dado cumplimiento.

De lo anterior, se evidencia que no existe situación que merezca pronunciamiento del despacho, por lo que se solicita a la secretaria abstenerse de ingresar memoriales al despacho que no cumplan con las prerrogativas descritas en el artículo 109 del C.G.P. Permanezca el expediente en la letra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c340fabad618b8768ecf75e17950d500bec42553e7e8b6788fed004bb9df35f**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307020220178200

De la liquidación de crédito (archivo 008 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$56.239.737,56** a corte del 18 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d48d22a17d2866cc26ff85cec5f2bac872ddc103138303d9ebf1474c6632fb**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307220090059900

Con fundamento en el art. 4 del art. 316 del C.G.P. de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia presentada por la apoderada de la parte actora, córrase traslado a la parte ejecutada, por el termino de tres (3) días, vencido el traslado, ingrese nuevamente el proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc100d5f03c4e7d109582aac7be0de88b34f795e37ecfa00d11a081500ad198**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307220200076500

De la solicitud (archivo 020 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación costas,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f225d1a15b8005e5dd072a485e0e7aad42a0bf83d8026fde23ccadff84fbc2a4**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307220210141300

De la liquidación de crédito (archivo 033 C-Principal Virtual), la misma no será tenida en cuenta por no ajustarse a la realidad procesal, como quiera que el capital allí incorporado es distinto a lo decretado en el mandamiento de pago (archivo 007 C-Principal Virtual).

De lo anterior, con base en el numeral 3 del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare y de explicaciones en relación a la posición asumida en la liquidación de crédito, o si lo considera pertinente, podrá aportar una nueva en debida forma, y para darle celeridad al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27de55d29fdaca305fe13412be8225713c0d8cd63b81e2590a7f1e47355f0151**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307320180037500

Del avalúo presentado (archivo 017 C-Principal Virtual), previo resolver lo que en derecho corresponda, requiérase a la ALCALDIA LOCAL DE SUBA para que informe el tramite otorgado al oficio OOECM-1223KP-4988 del 13 de diciembre de 2023 (archivo 016 C-Principal virtual), en el que se le requiere proceder con la devolución del despacho comisorio No. 01215 del Juzgado de Origen 73 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a58f1c83a11843be7f15e9828819f7475412d3948c3f2efc285e7073788eb42**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307320210029200

De la liquidación de crédito (archivo 036 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$24.571.405,62** a corte del 16 de abril de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54e16683f7507b6e73b2dfb0b42fe8ce4d9d2435fb554a2d82f9785efca66f9**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307520220008600

De la liquidación de crédito (archivo 033 C-Principal Virtual), la misma no será tenida en cuenta por no ajustarse a la realidad procesal. Lo anterior, teniendo en cuenta que el juzgador de origen no ordenó **liquidar** intereses de mora, sino que fue una suma fija la que se libró en el mandamiento de pago (archivo 008 C-Principal Virtual).

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, procede el despacho a realizar la operación aritmética la cual arroja el resultado de **\$17.401.186**, a la cual se le imparte aprobación, a la fecha de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb24bd21c4e6a20368414066bcae1511e4026e5a20b98098148d24e23bb1874**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307620190064400

En atención a la solicitud de la parte demandada (archivo 082 C-Principal Gestor), se dispone la entrega de títulos que se ordenó en el numeral cuarto del auto del 23 de junio de 2023 (archivo 065 C-Principal Gestor), se realice a favor CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 11 P – H.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c856b0a32c1fcffa00c89eca962167930f233f78f23ad6b371125dc2186b7043**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307620210144900

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 031 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del PATRIMONIO AUTONOMO COMPREA BANCOLOMBIA III-1, asimismo, acreditar FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., es vocera y administradora del mencionado patrimonio autónomo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c306ff765579a80d8d94301c999840ecc8deea1b2cbca5c8a102773c695b2187**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307620220224500

De la liquidación de crédito (archivo 020 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$17.929.783,51** a corte del 12 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39607ce8eb7aad963e120ef92afe4d152f3f7a3942dd7843cf7b13a5badd426**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307820220152400

De la liquidación de crédito (archivo 020 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$47.083.874,94** a corte del 18 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab418e3d7fa052e20da7737b76c0854df085c8670efa4c2b1b0bf59de5eff83**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 9.932.688,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.250,51	\$ 215.250,51	\$ 0,00	\$ 10.147.938,51
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.832,03	\$ 423.082,54	\$ 0,00	\$ 10.355.770,54
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.956,10	\$ 638.038,63	\$ 0,00	\$ 10.570.726,63
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696683	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.641,99	\$ 845.680,62	\$ 0,00	\$ 10.778.368,62
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.366,97	\$ 1.060.047,59	\$ 0,00	\$ 10.992.735,59
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.759,77	\$ 1.274.807,36	\$ 0,00	\$ 11.207.495,36
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.832,03	\$ 1.482.639,39	\$ 0,00	\$ 11.415.327,39
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.597,12	\$ 1.695.236,51	\$ 0,00	\$ 11.627.924,51
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.072,11	\$ 1.900.308,62	\$ 0,00	\$ 11.832.996,62
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.724,93	\$ 2.111.033,55	\$ 0,00	\$ 12.043.721,55
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.342,77	\$ 2.320.376,32	\$ 0,00	\$ 12.253.064,32
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.512,78	\$ 2.518.889,10	\$ 0,00	\$ 12.451.577,10
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 211.119,42	\$ 2.730.008,52	\$ 0,00	\$ 12.662.696,52
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 201.824,46	\$ 2.931.832,98	\$ 0,00	\$ 12.864.520,98
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.592,49	\$ 3.135.425,47	\$ 0,00	\$ 13.068.113,47
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 196.350,81	\$ 3.331.776,28	\$ 0,00	\$ 13.264.464,28
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.895,84	\$ 3.534.672,12	\$ 0,00	\$ 13.467.360,12
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 204.586,71	\$ 3.739.258,83	\$ 0,00	\$ 13.671.946,83
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.563,88	\$ 3.937.822,71	\$ 0,00	\$ 13.870.510,71
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.597,10	\$ 4.140.419,81	\$ 0,00	\$ 14.073.107,81
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.648,55	\$ 4.334.068,36	\$ 0,00	\$ 14.266.756,36
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 196.299,10	\$ 4.530.367,46	\$ 0,00	\$ 14.463.055,46
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.893,16	\$ 4.725.260,62	\$ 0,00	\$ 14.657.948,62
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 178.027,12	\$ 4.903.287,74	\$ 0,00	\$ 14.835.975,74
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.797,25	\$ 5.099.084,99	\$ 0,00	\$ 15.031.772,99
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.509,01	\$ 5.287.594,00	\$ 0,00	\$ 15.220.282,00
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.887,48	\$ 5.481.481,48	\$ 0,00	\$ 15.414.169,48
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 187.535,66	\$ 5.669.017,14	\$ 0,00	\$ 15.601.705,14
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.484,88	\$ 5.862.502,02	\$ 0,00	\$ 15.795.190,02
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.088,71	\$ 6.056.590,74	\$ 0,00	\$ 15.989.278,74
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 187.340,85	\$ 6.243.931,59	\$ 0,00	\$ 16.176.619,59
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 192.477,53	\$ 6.436.409,12	\$ 0,00	\$ 16.369.097,12
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.119,81	\$ 6.624.528,93	\$ 0,00	\$ 16.557.216,93
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 196.299,10	\$ 6.820.828,03	\$ 0,00	\$ 16.753.516,03
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.303,55	\$ 7.019.131,58	\$ 0,00	\$ 16.951.819,58
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.877,74	\$ 7.204.009,31	\$ 0,00	\$ 17.136.697,31
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.373,36	\$ 7.410.382,67	\$ 0,00	\$ 17.343.070,67
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.262,75	\$ 7.615.645,43	\$ 0,00	\$ 17.548.333,43
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.580,01	\$ 7.834.225,44	\$ 0,00	\$ 17.766.913,44
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.029,32	\$ 8.052.254,76	\$ 0,00	\$ 17.984.942,76
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.786,90	\$ 8.286.041,66	\$ 0,00	\$ 18.218.729,66
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.667,64	\$ 8.528.709,30	\$ 0,00	\$ 18.461.397,30
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.613,40	\$ 8.775.322,70	\$ 0,00	\$ 18.708.010,70
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 265.164,31	\$ 9.040.487,01	\$ 0,00	\$ 18.973.175,01
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 267.017,82	\$ 9.307.504,83	\$ 0,00	\$ 19.240.192,83
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 292.738,39	\$ 9.600.243,23	\$ 0,00	\$ 19.532.931,23
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 303.415,32	\$ 9.903.658,55	\$ 0,00	\$ 19.836.346,55
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 284.679,53	\$ 10.188.338,08	\$ 0,00	\$ 20.121.026,08
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 320.916,36	\$ 10.509.254,44	\$ 0,00	\$ 20.441.942,44
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 315.161,04	\$ 10.824.415,48	\$ 0,00	\$ 20.757.103,48
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 315.965,31	\$ 11.140.380,78	\$ 0,00	\$ 21.073.068,78
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 301.462,01	\$ 11.441.842,80	\$ 0,00	\$ 21.374.530,80
01/07/2023	21/07/2023	21	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 9.932.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.645,50	\$ 11.650.488,30	\$ 0,00	\$ 21.583.176,30

Asunto	Valor
Capital	\$ 9.932.688,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 9.932.688,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 11.650.488,30
Total a Pagar	\$ 21.583.176,30
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 21.583.176,30

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af121111198c6dc805b3073bf9e2678493d2ee075c295f7bee7f77a8bc14cebd**
Documento generado en 16/05/2024 06:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307920190087600

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivo 023 C-Principal virtual), con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 21 de julio de 2023, por valor de **\$21.583.176,30**.

Asunto	Valor
Capital	\$ 9.932.688,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 9.932.688,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 11.650.488,30
Total a Pagar	\$ 21.583.176,30
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 21.583.176,30

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbfa634ced77b4092b9b9d0c930d1bfc189bb1f8e02e25bba84b038edfe92e8**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308020190120800

De la solicitud de oficiar al juzgado de origen (archivo 14 C-Medidas Virtual), estese a lo dispuesto en auto del 4 de octubre de 2023 (archivo (012 C-Medidas Virtual), en donde se requirió a esa sede judicial, y en el mismo modo, al Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fda4270c93b8b029f8a25471d6bda2f0560557e2c2a89ab248ace5b195e3b94**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400308020190151900

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 018 C-Principal virtual) contra el proveído de fecha 17 de abril de 2024 (archivo 017 C-Medidas virtual), mediante el cual, negó la realización de la liquidación de crédito.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente en síntesis que; se acoge al art. 446 del C.G.P., como quiera que no cuenta con la totalidad de las pretensiones de la demanda, atendiendo que tal como lo ha manifestado, la misma no ha sido notificada de la acción ejecutiva a pesar de que el demandante conoce la dirección de la ejecutada.

Que, desde el 29 de octubre de 2019, se libró el mandamiento ejecutivo y desde el 10 de diciembre de 2020 se dictó sentencia ordenando se practicara la liquidación de crédito acorde con el art. 446 del C.G.P., transcurriendo más de tres años y del cual, no se ha realizado.

II. CONSIDERACIONES

Se precisa que de tal como lo establece el art. 446 del C.G.P., es facultad de las partes realizar dicha actuación procesal, quiere decir que, la puede realizar la parte demanda o demandada.

Es de tener en cuenta que, de acuerdo al mandamiento de pago del 29 de octubre de 2019 (archivo 007 C-Principal virtual), y del cual, las cantidades se encuentran en dicha providencia, ahora en lo referente a las que se sigan causando, la peticionaria puede acudir o solicitar a la copropiedad se informe de forma explícita el valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias.

Nótese la responsabilidad de la expedición de recibos y documentos es la administración del conjunto, de acuerdo con lo previsto en la Ley 675 del 2001, por lo que es tanto al administrador como al consejo de administración ante quienes los copropietarios deben manifestar sus inconformidades.

En efecto, el artículo 51 de la mencionada ley enuncia las obligaciones del administrador de la copropiedad, que incluyen llevar bajo su dependencia y responsabilidad la contabilidad del conjunto y, así mismo, preparar y someter

a consideración del consejo de administración los balances de prueba y su respectiva ejecución presupuestal.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NO REVOCAR el auto de fecha 17 de abril de 2024 (archivo 017 C-Medidas virtual), por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8c79ce8ff36763db5bf1271370abd74b30b158734a0c34cd4010edede4452b**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308020220042500

De la liquidación de crédito (archivo 020 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$27.760.795,23** a corte del 12 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338525c21f65bb92b1e68c5206404ef244df79220c271ceb3e6e3e515cd56c2c**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308220170061200

Del avalúo presentado (archivo 023 C-Medidas Virtual), el mismo no se tendrá en cuenta como quiera que en la presente ejecución no se ha decretado medida cautelar sobre el inmueble identificado con FMI No. **50N-20051481**.

Así las cosas, de la solicitud (archivo 028 C-Medidas virtual), se decreta el embargo de los derechos de cuota parte del inmueble identificado con el FMI No. **50N-20051481**, denunciado como de propiedad del demandado, GUILLERMO FORERO MARIN.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

Una vez se allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble ya mencionado, de ser procedente, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb256300e8b95cfbaec6e24f24f42fc5d21ccb467682e9d3d4406bc53d80033**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308220190059400

De la liquidación de crédito (archivo 017 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$11.060.044** a corte del 30 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02af0ddad607b73a174d4916fa946cdb72ecbf91ca0ff0980a51bea15857bfc**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308220220003300

De la liquidación de crédito (archivo 017 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$11.801.765** a corte del 13 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3ca54811159a753a4ae9a7021df20ecac9566bf960feaf5338be9d034d25c1**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308520170040500

Cumplido el requerimiento efectuado en auto del 24 de abril de 2024 (archivo 024 C-Principal virtual), procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 23 C-Principal Gestor) presentada por la apoderada de la parte actora, quien cuenta con la facultad para recibir (archivo 002 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso, tanto en la demanda por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4434221507ea4098e6cc516085d8a00f8392b6e034148bcf05f0202ef0f37476**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308520200039500

De las solicitudes (archivos 023 y 024 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas,** dejando las constancias de rigor, sin necesidad de ingresar el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb8cc4e68ba102a71d9f60c8774260ebb6093678f1c63a4a8871886918eac3**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400308520210118200
C-3 INCIDENTE DE NULIDAD

Procede el despacho a resolver la nulidad formulada por el abogado del ejecutado JORGE ORLANDO RODRIGUEZ VALCARCEL.

CONSIDERACIONES

Para estudiar la nulidad se debe estudiar si se cumple con los presupuestos legales

En punto de desatar la solicitud invocada, conviene precisar que las nulidades, dada su trascendencia en el desarrollo de las actuaciones, se encuentran gobernados por parámetros que deben ser cumplidos de manera estricta para su prosperidad, a saber:

- **Especificidad o Taxatividad:** Sólo podrá decretarse la nulidad de los actos procesales por causa expresa y claramente consagrada por el legislador, que genere motivos de invalidez capaces de ser elevados a tal categoría, es decir, expresamente establecidos por el legislador, toda vez que, al conllevar su decreto una sanción por ser un acto irregular, no puede permitirse interpretaciones analógicas. Su finalidad es brindar seguridad jurídica, certeza de que las actuaciones por regla general no pueden ser invalidada por capricho del juez o de su contraparte. En nuestra legislación civil se encuentran enlistadas en los artículos 132 y 133 de Código de General.
- **Trascendencia:** No basta con la irregularidad en el acto, para que se genere una nulidad, sino que se consta la existencia de un perjuicio, que se produzca un menoscabo real de las garantías de los sujetos en el proceso. Es decir, las irregularidades inofensivas e intrascendentes no conducen a la nulidad, toda vez que tal institución no está concebida como monumento al formalismo, sino como mecanismo de defensa del debido proceso. Esta regla se encuentra desarrollada en el artículo 135 del Código de General del Proceso.
- **Protección o Salvación:** Es de precisar que la nulidad es un remedio extremo y constituye la máxima sanción en materia de ineficacia de los actos procesales, por lo tanto, se debe buscar otro camino para su salvación, de forma que cuando se declare la nulidad no exista otra vía para proteger el derecho fundamental al debido proceso. El parámetro de la salvación o protección implica, por un lado, que la declaración de

nulidad se abre paso cuando no existe otro mecanismo que permita subsanar el vicio y proteger el derecho; y, por otro, que el juez esté plenamente convencido de que el vicio ha ocurrido y ha generado transgresión de dicho derecho fundamental¹.

- **Legitimación:** Esta legitimando para solicitar la invalidación de la actuación procesal quien haya sufrido un menoscabo en sus derechos y garantías procesales y, por ende, tenga interés jurídicamente relevante en que la actuación irregular quede sin efectos. De manera excepcional puede resultar extensiva a quienes hayan sufrido menoscabo en algún vicio dentro de un acto procesal, quienes también tendrían legitimación para invocarla².
- **Preclusión:** Salvo que ostenten el carácter de insanables, las nulidades deberán alegarse dentro de los términos y oportunidades contemplados en la ley, so pena que se tengan por saneadas, art. 134 del C.G.P.

En el caso concreto, el abogado sustenta la nulidad en el sentido de que no fue notificado en debida forma el ejecutado como quiera que no cuenta con prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que el correo electrónico haya sido recibido y abierto.

Sea lo primero en advertir que, de la revisión del expediente, se aportó certificación de servicio de mensajería autorizado SERVIENTREGA (archivo 11 C-Principal virtual), donde certifica que el correo electrónico jorval45@gmail.com, el mismo que coincide con el aportado en el incidente de nulidad, recibió la notificación electrónica del proceso 2021-01182-00, en los siguientes términos;

1. Mensaje enviado con estampa de tiempo de fecha 02/02/2023 a las 11:24:13. Acuse de recibo de fecha 2023/02/02 11:24:16El destinatario abrió la notificación 2023/02/03 14:24:18

¹ Nulidad en el proceso civil, Henry Sanabria Santos, Universidad Externado de Colombia, pagina 173. Al respecto puede consultarse Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil, sentencia de 5 de julio de 2007, exp. 08001-3103-010-1989-09134- 01.M.P. CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO, ordinario de Sea Search Armada contra La Nación Colombiana.

² Al respecto se puede consultar ordinario de José Antonio Vanegas Rivera contra Óscar Miguel Montoya Olarte, exp. 1997- 19078-08 M.P. MANUEL ARDILA VELÀSQUEZ

Id Mensaje	552780
Emisor	asesoriasycasos@gmail.com
Destinatario	jorval45@gmail.com - JORGE ORLANDO RODRIGUEZ VALCARCEL
Asunto	NOTIFICACION ELECTRONICA PROCESO 2021-01182-00
Fecha Envío	2023-02-02 11:22
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/02 11:24:13	Tiempo de firmado: Feb 2 16:24:13 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/02/02 11:24:16	Feb 2 11:24:16 ci-t205-282ci postfix/smtp[384]: 5F48612487D3: to=<jorval45@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]: 25, delay=3, delays=0.11/0/1.5/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1675355056 u15-20020a25094f000000b00844f8fdd0dcsi88487ybm.709 - gsmtpt)
El destinatario abrió la notificación	2023/02/03 14:24:18	Dirección IP: 66.249.83.223 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy)

De lo anterior, se cumple con los presupuestos establecidos en la Ley, nótese que el inciso final del artículo 20 de la Ley 527 de 1999, indica que *«por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones»*, consagra que *«Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo»*.

A su turno, el canon 21 ejusdem dispone que *«Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos»*. Por su parte, el artículo décimo cuarto del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que reglamenta *«la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia»*, consagra que *«los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: a) Cuando el destinatario ha confirmado mediante acuse de recibo la recepción, o éste se ha generado automáticamente»; b) «el destinatario o su representante, realiza cualquier actuación que permita concluir que ha recibido el mensaje de datos»; c) «los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión»*.³

En conclusión, no es cierto, que no exista constancia de recibido del correo electrónico remitido al ejecutado, como tampoco le asiste razón al abogado en indicar que no hay prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que su representado haya abierto el mensaje de datos.

Por las razones anotadas, se declarará infundada la nulidad alegada, en tanto, no se comprobó su configuración y el derecho a la defensa no se quebrantó.

³ Corte Suprema de Justicia sentencia STC690-2020

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,

II. RESUELVE:

PRIMERA: DECLARAR INFUNDADA la nulidad por indebida notificación alegada por el apoderado de la ejecutada JORGE ORLANDO RODRIGUEZ VALCARCEL, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDA: En consecuencia, se fija para la liquidación respectiva y por concepto de agencias en derecho, la suma de un (1) salario mínimo legales mensuales de conformidad al art. 8 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdba9d3e9ba16131081e4b947ea8874145115987ed27429f2df46d58ed2ecf9**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400308520210118200
C-1 PRINCIPAL

Se reconoce personería al profesional del derecho HENRY VARGAS BENAVIDES, quien representa al ejecutado señor JORGE ORLANDO RODRIGUEZ VALCARCEL, en los términos del poder conferido (fl. 2 pdf archivo 001 C-3 Incidente Nulidad).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2291357

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **HENRY VARGAS BENAVIDES**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **19384452**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	253745	06/03/2015	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8ffd9ffb11611316009a9c0a530a960cf152687a054c73857b949103175e86**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308520210118600

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 018 C-Principal Gestor) presentada por el apoderado de la parte actora, quien tiene plena capacidad para recibir (archivo 002 C-Principal Visor), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b12e76b9a6cb18f203997d6d5b903689e6ef92c39dc26acff403639dfa0d5a**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308620180038200

De la solicitud de terminación (archivo 023 C-Principal Gestor), se observa que dentro del plenario no se encuentra copia del poder concedido a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA en donde se le otorgue la facultad de recibir, en tal sentido, se requiere a la togada para que allegue copia del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f24828a2879b874c170d2dd61c593d22f042553fc4852bd170874ff3285f2a**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308620210087300

De la solicitud actualización de la liquidación de crédito a (archivo 065 C-Principal Virtual) se niega como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a. cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b. cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c. Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d. cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

Seria del caso correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante (archivo 067 C-Principal Gestor), no sin antes advertir que entendiéndose que mediante Decreto 2311 del 30 de diciembre de 2023, se estableció el incremento del avalúo catastral para el año 2024, a partir del 1º de enero de la misma anualidad, por lo que se **REQUIERE** a la parte actora aportar el avalúo catastral del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b12d88b07ea54825873f35024b8c52f74dd23c83394bd23824dd0028fef0f2**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001402271620180018800

Se reconoce personería a la abogada JOVANNY TRUJILLO CASTAÑEDA, como apoderada de la demandada JACKELINE MATALLANA RIVERA en los términos del poder conferido. (archivo 043 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e162e79c35a6e9fd9f3234d0474a8e5889e290d286730dff51d63fdd6798435b**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418900820230097100

De la liquidación de crédito (archivo 018 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en los siguientes términos:

- Pagaré No. 318800010073482642 por la suma de **\$3.678.279,17** a corte del 10 de abril de 2024.
- Pagaré No. 150002933867 por la suma de **\$11.576.267,92** a corte del 10 de abril de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee049c5d71e9ec976105a7c614445f8078fe2ea796f4b6eee9b4e6c4646b56f1**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901020190056800

De la liquidación de crédito (archivo 037 C-Principal Virtual), la misma no será tenida en cuenta por no ajustarse a la realidad procesal, como quiera que se están incorporando cuotas extraordinarias diferentes a las decretadas en la en el mandamiento de pago, (archivo 010 C-Principal Virtual).

De lo anterior, con base en el numeral 3 del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare y de explicaciones en relación a la posición asumida en la liquidación de crédito, o si lo considera pertinente, podrá aportar una nueva en debida forma, y para darle celeridad al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fc795a5f07a426ede5b9078097259cfe932de7a93e2c285dd0b2b6301c0bef**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901220190028100

Se acepta la renuncia del poder del abogado JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS como apoderado de la parte actora, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivos 032 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77adfc1df2054c54e5a1063276ae84ed137fbaece0ab8b235e6dbc8fff8eaa1f**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901420210019300

De la liquidación de crédito (archivo 022 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$7.288.156,35** a corte del 20 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76425bb042c5c5a3dd93400218ac34ef724a034dbf10f31a7537a1f175e86c95**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901620210082200

De la solicitud (archivo 013 C-Medidas Virtual), póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por SCOTIANBANK COLOMBIA S.A COLPATRIA, en atención a la medida de embargo de salario (archivo 011 C-Medidas Virtual).

De otro lado, en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdae0512b72f65fe4ea0434783ded9e3fd0e19d7b7d9adf78e25ba20d8e191c4**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901620230035400

Se reconoce personería al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder de SUSTITUCIÓN conferido. (archivo 014 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2290979

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79449856**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	325474	04/04/2019	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb85ec49f0f5e6693c2b388d540020d6e9bc0f7eca278a383fad83aa52d53fd**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902020200000500

Vista la solicitud (archivo 018 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devengue la demandada como empleada **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** Se limita la medida a la suma de **\$9.200.000.**

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a864cc642fb808a6f8c6331909cdc6507c0b5b7dd90e61d551dd18ee9baca8**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902120210089500

De la liquidación de crédito (archivo 040 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$9.855.975,05** a corte del 20 de octubre de 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be1ea45abc56a0730b101fa7d8d219807bd3b3cdd891c5405245d3fb89db621**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902220200022300

De la liquidación de crédito (archivo 043 C-Principal Virtual), la misma no se tendrá en cuenta, como quiera que no se está practicando en debida forma de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. El memorialista que debe aportar en un solo documento la operación aritmética donde se evidencie el capital inicial, los intereses de mora cobrado, la fecha estipulada para el inicio del cobro de estos últimos, los abonos realizados, indicando la fecha de importe de los mismos y los demás lineamientos decretados en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e086c2dd29853212111b026b0f2e768ef83cff706afb10189216ef5d666284cd**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902320220094200

De la solicitud de embargo de salario (archivo 008 C-Medidas Virtual), estese a lo dispuesto en auto del 23 de octubre de 2023, en el que se decretó esa medida (archivo 005 C-Medidas Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e14377e8c5662b132a8036dbad11496748e2700d210be8ea0f983bc73dd38da**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302620190085300

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el juzgado segundo civil del circuito de Bogotá en auto del 15 de abril de 2024 (archivo 001 C-Segunda Instancia Virtual), en el que confirmaron el auto proferido por este juzgado el 16 de junio de 2023 (archivo 10 C-Medias Virtual)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44ea77acdbab5d3a9ee802ea430692a045c7b905551d570113526bf83bd2f1a**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302620190085300

De la cesión (archivo 042 C-Principal Virtual), previo resolver lo que en derecho corresponde, deberá aportarse documento en el que conste la subrogación que Banco de Occidente hace a favor del Fondo Nacional de Garantías.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c4a2b1d21252b35f362961b563d76143056f42ff8182b0857e036d872bc6b9**

Documento generado en 16/05/2024 06:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300120010161100

De la solicitud de terminación del proceso, por parte del ejecutado (archivo 244 C-Principal virtual), el mismo no se tiene en cuenta como quiera que no cumple con los requisitos del art. 461 del C.G.P., quiere decir que, el ejecutado debido a aportar la liquidación de crédito, caso en el cual, no se realizó.

Así las cosas, se requiere a las partes para que realice la actualización de la liquidación de crédito, con base en la última liquidación aprobada, descontando los abonos que realizados.

En atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8ea31c792beb723cd1e15820eb84849a9db390b6d29be1ff3cca356a57aa66**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300120080030800

Se niega la cesión aportada (archivo 061, 062, 063, C-Principal virtual), atendiendo que la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A. no es parte dentro del proceso que nos concita.

De la solicitud de elaboración de la liquidación de crédito (archivo 064 C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 23 de octubre de 2023 (archivo 060 C-Principal virtual), en donde se ordenó a la secretaria realizar la misma.

De lo anterior, se ordena a la secretaria proceda a realizar la liquidación de costas dejando las constancias de rigor, observando que el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, ordenó a la secretaria **tasarlos y liquidarlos.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637f00333894d9a3577533c16dcc1502daa7bbaeae16f8fe01e58669f716ba31**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300120230092500

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivos 017 C-Principal virtual), la misma se niega como quiera que no se encuentra ajustada en derecho, tenga en cuenta que de acuerdo al mandamiento de pago del 7 de septiembre de 2023 (archivo 005 C-Principal virtual), se ordenó el pago de intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda, esto es, 18 de agosto de 2023, respecto al pagaré 2273 320148996 y no desde la fecha que se realizó.

Así las cosas, de conformidad al numeral 3 del art. 44 del C.G.P., se requiere a la aparte con el fin de que aporte en debida forma la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a4cb0a0f7468538560182f6b9cfbdc1eeb6cd50ad755d1d89e918b12e1c57e**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 1100140030120180000100
C-PRINCIPAL

Visto el informe de títulos del 14 de mayo de 2024 (archivo 012 C-Principal virtual), en donde indica que, con el fin de realizar los abonos, lo anterior, ateniendo la circular PCSJC-20-17, en donde se informa que los dineros constituidos como depósito por valor superior a **15 SMLV** deberán ser pagados con ABONO A CUENTA. Así las cosas, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de **dos (2) días**, aporte la certificación bancaria vigente de la cuenta bancaria donde deba realizarse el abono.

SEGUNDO: ORDENAR sin necesidad de ingresar el proceso al despacho, una vez, se cumpla el numeral anterior, la OFICINA DE APOYO dentro del término máximo de **tres (3) días**, deberá realizar la entrega de los dineros, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de abril de 2024 (archivo 010 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 17- de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300220020855700

Sin lugar a tener en cuenta la entrega de dineros por parte del demandante (archivo 002 C-Principal virtual), como quiera que el proceso término por desistimiento tácito (fl. 75 pdf archivo 001 C-Principal virtual), providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo de 2024 en anotación en estado N°084
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f272c63f7aaba8fc8c3688f8c6ababec312315ffd38561cceed3614cd64582c1**

Documento generado en 16/05/2024 06:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>